

UNIVERSIDAD DEL TEPEYAC

ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS RECONOCIDOS OFICIALMENTE POR
ACUERDO No. 3213-09 CON FECHA 16-X-1979
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

EL VOTO DE LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA LAS ELECCIONES DEL 2006

TESIS
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

MARÍA AZUCENA LEÓN RUVALCABA

MÉXICO, D.F.,

2007.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

UNIVERSIDAD DEL
TEPEYAC
ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS RECONOCIDOS OFICIALMENTE POR
ACUERDO No. 3213-09 CON FECHA 16-X-1979

EL VOTO DE LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL
EXTRANJERO PARA LAS ELECCIONES DEL 2006

TESIS
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

MARÍA AZUCENA LEÓN RUVALCABA

ASESOR DE TESIS
LIC. KARLA ANGÉLIKA RODRÍGUEZ SEGURA
CED. PROFESIONAL N°. 3289352

MÉXICO, D.F.

2007

AGRADEZCO:

A MI MADRE: POR SUS BENDICIONES

A MI PADRE: POR SU EJEMPLO

A MIS HERMANOS: POR SU APOYO

A MIS HERMANAS: POR SU ENTREGA

A MI ESPOSO: POR SU COMPAÑÍA

A LUCY: POR CREER EN MI

A LETY: POR ESCUCHARME

A MIS ANGELITOS, UNO EN EL CIELO, OTRO EN LA TIERRA: POR
IMPULSAR MI ESPÍRITU

...PERO SOBRE TODO A DIOS POR LA VIDA...

INTRODUCCIÓN	I
CAPÍTULO I. RESEÑA HISTÓRICA SOBRE EL VOTO EN MÉXICO	
1.1 Antecedentes del voto en México	2
1.2 Evolución histórica del voto en el extranjero en México	7
1.2.1 Tratado de Guadalupe	8
1.2.2 Movimiento vasconcelista de 1929	9
1.2.3 Elecciones simbólicas en los Estados Unidos de 1994	10
1.3 Reformas constitucionales en materia electoral (1917-1996)	13
1.4 Algunas iniciativas sobre el voto de los mexicanos residentes en el extranjero	26
CAPÍTULO II. ANÁLISIS TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE EL VOTO EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
2.1 Aspectos técnicos	40
2.1.1 Derecho Electoral	40
2.1.2 Generalidades sobre la Democracia	40
2.1.3 Concepto de voto	41
2.1.3.1 Principios clásicos del voto	42
2.1.3.1.1 Principio de Universal	42
2.1.3.1.2 Principio de Igualdad	43
2.1.3.1.3 Principio de Confidencialidad	43
2.1.3.1.4 Voto Directo	43
2.1.4 Derecho al voto	44
2.1.4.1 Voto activo	45
2.1.4.2 Voto pasivo	45

2.1.5 Elementos de validez de los votos	46
2.1.6 Voto en el extranjero	47
2.1.6.1 Modalidades de voto en el extranjero	47
2.1.6.1.1 Modalidad del voto en instalaciones oficiales habilitadas como centros de votación	48
2.1.6.1.2 Modalidad del voto postal o por correo	49
2.1.6.1.3 Modalidades combinadas o alternas	50
2.2 Aspectos jurídicos	50
2.2.1 Requisitos para votar en México	50
2.2.1.2 Otras disposiciones constitucionales	52
2.2.2.2 Elementos de nacionalidad	52
2.2.2.3 Elementos de Ciudadanía	54
2.2.2 Disposiciones secundarias	55
 CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LA REGLAMENTACIÓN SOBRE EL VOTO DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO	
3.1 Diario Oficial de la Federación de 30 de junio de 2005	58
3.2 Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero	78
3.3 Ventaja y desventaja de las reformas contempladas en el Diario Oficial de la Federación del 30 de junio de 2005	80
 CAPÍTULO IV. DERECHO COMPARADO SOBRE EL VOTO EN EL EXTRANJERO	
4.1 Países a favor del voto de sus nacionales residentes en el extranjero	84
4.2 El caso de España	89
4.3 El caso de Italia	91
 CONCLUSIONES	 95
 BIBLIOGRAFÍA	 99

INTRODUCCION

La intención de haber dedicado este trabajo recepcional al estudio del voto se debió a que éste es el mecanismo, a través del cual, los mexicanos hacemos valer nuestros derechos, y por ende, constituímos una verdadera democracia. Asimismo, el hecho de que los mexicanos que residen en el extranjero puedan emitir su voto, vía correo, fue para mi una reforma muy importante, ya que estos votos pueden hacer la diferencia.

¿Cuáles serían las repercusiones jurídicas que tendrían estas reformas en la transparencia del proceso electoral del 2006?

El hecho de que el el 20 de junio de 2005, se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”, a través del cual se les permite a los mexicanos residentes en el extranjero participar en las elecciones del 2006, sembró la inquietud personal de abordar el tema. Resulta importante dar a conocer al lector una breve historia de cómo surgió el sufragio, qué implica el votar, cómo es que hacemos democracia a partir del voto, pero sobre todo el análisis y las críticas a esa implementación del voto de los mexicanos que residen en el extranjero. También señalar que México, a nivel interno, no está en su mejor momento, político-electoral, para llevar a los mexicanos, residentes en el extranjero, su derecho de voto.

Analizar cómo el procedimiento del voto de los mexicanos residentes en el extranjero pueda influir en las elecciones del 2006, es el objetivo que se pretende con la realización del presente trabajo. Y es así, como en las conclusiones se deja plasmado, con cifras, dadas por el Instituto Federal Electoral, si la implementación de este voto será o no decisivo en las elecciones del 2 de julio del 2006 por las que habremos, los ciudadanos mexicanos radicados en México y los residentes fuera de nuestro país elegir al futuro Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Haber analizado cómo los legisladores implementaron el procedimiento de cómo emitirse el voto de los residentes en el extranjero fue benéfico, puesto que sembró distintas dudas y observaciones a dicha ley, puesto que si el gobierno pretendiese continuar con el procedimiento en elecciones posteriores al 2006, habrán de hacerse modificaciones a la redacción y forma de emisión del voto en el extranjero.

El tema en cuestión fue netamente teórico, ya que se sustentó en distintos doctrinarios y es práctico porque se analizó el contexto del voto y, por su lado, el voto de los mexicanos que residen en el extranjero, demostrando que esta modalidad del voto, por correspondencia, no es la forma más idónea de ejercer el sufragio, ya que no es a los connacionales a quien directamente habrán de repercutir las decisiones que tome el Ejecutivo Federal, ya que ellos físicamente no están en México, por tanto si el Presidente ordena tal o cual decisión la repercusión será única y exclusivamente para quienes geográficamente estamos en suelo mexicano.

En el capítulo I, se abordó la historia del voto en México, así como también la historia del voto en el extranjero. De igual forma se recopiló un paquete de reformas constitucionales en materia electoral, ello con la finalidad de dar a conocer la interacción y movimiento de nuestro sistema electoral. Finalmente se mencionaron algunas iniciativas sobre el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, parte del trabajo que dejó claro que este tema no es tan novedoso como pareciera, sino que viene de antaño, de una serie de luchas por lograr que nuestros connacionales ostenten su derecho a voto desde el extranjero.

En el capítulo II, se hizo un análisis técnico-jurídico sobre el voto en los Estados Unidos Mexicanos. Conceptos como Derecho Electoral, Democracia, voto, principios clásicos del voto, tipos de voto, sus elementos de validez, voto en el extranjero con las modalidades del mismo y los requisitos para votar en México fueron los tópicos abordados en dicho capítulo. Así pues, se fue ubicando y adentrando poco a poco al lector al tema y así, de una generalidad que es el voto se llegó a lo particular que fue el voto, pero que se emitirá por los mexicanos residentes en el extranjero el próximo julio de 2006.

Capítulo III, en éste el estudio se enfocó al contenido de las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el pasado 30 de junio de 2005, mismas que hacen posible que los mexicanos residentes en el extranjero, previos los requisitos que en el trabajo ya desglosé, puedan

ejercer y emitir su derecho a voto. Se habló de los plazos a los que se han sujetado y habrán de sujetarse respecto de hacer efectivo el voto en cuestión.

Capítulo IV, intitulado “Derecho comparado sobre el voto en el extranjero”, dio la pauta para abordar, grosso modo, aquellos países que han adoptado el voto de sus nacionales residentes en el extranjero. Casos como el de España y Colombia, sirvieron para analizar la forma en que otros países han hecho efectivo el voto a distancia y con ello, se pueden observar las similitudes, en cuanto al procedimiento para llevar a cabo el voto, pero también se notó que las situaciones internas de cada país son muy distintas a las de México, por tanto para estos países ha funcionado la modalidad del voto en cuestión, pero México tiene un gran número de ciudadanos mexicanos que residen fuera de la República, lo cual hace mucho más difícil el proceso de la emisión del voto a distancia.

Es con las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 30 de junio del 2005 que se permite a los mexicanos que residen en el extranjero participar en el sufragio para elegir al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por ello nace el título de esta tesis; El voto de los mexicanos para las elecciones del 2006. Ella pretende enfocar al lector respecto de las repercusiones que implica la admisión de que voten todos aquellos mexicanos que por diversas circunstancias están fuera de México y desean ejercer su derecho a participar en la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

1.1 Antecedentes del voto en México

Es menester resaltar la elección indirecta y la elección directa, ya que el voto, como actualmente lo conocemos, no ha sido siempre lo mismo, sino que ha pasado por una serie de modificaciones que han desembocado en un México democrático, ya que el ciudadano puede votar libre, secreta y directamente por sus gobernantes.

“El voto indirecto implica un procedimiento por medio del cual, los titulares del derecho electoral –o sean los ciudadanos con derecho al voto-, lo transfieren a un gran elector, para que éste lo ejerza en nombre de sus otorgantes” (Ochoa, 1971, p. 9) “La elección directa implica un procedimiento en el que los ciudadanos son los electores de manera inmediata, sin que exista entre ellos y los candidatos por elegir ningún compromisario o intermediario.” (Ochoa, 1971, p. 9).

Como podemos advertir hay un gran avance, ya que los ciudadanos mexicanos que elegimos directamente a nuestros gobernantes vamos a las urnas concientes de lo que hacemos y queremos, por tanto no media coacción alguna en nuestra decisión. Así pues, aquél que osare decir que le condicionaron su voto demuestra su ignorancia, ya que al tener el voto la calidad de directo y secreto, hay un momento en que estás sólo en la casilla electoral y así si alguien dijo tendrás que votar por tal candidato, es en el instante de marcar el recuadro cuando tu mano libre, secreta y directamente elige.

En la época prehispánica el sistema usado era el indirecto. Moisés Ochoa (1971, p. 12) cita a Lucio Mendieta y Núñez, quien señaló que “los reyes de México, Texcoco y Tacuba, eran nombrados por elección indirecta” agregando que “el pueblo

de cada una de estas ciudades nombraba, para elegir a sus reyes, cuatro electores de entre las personas nobles”. El sistema de elección indirecta se usó a lo largo de seis siglos, es decir, hasta el año de 1911.

Moisés Ochoa (1971, p. 10) cita a Mario Moya Palencia (1964) “el sufragio directo –dice- es a nuestro juicio un mejor instrumento democrático, pues no interpone ningún sujeto político entre el candidato y el elector y refleja con mayor fidelidad el sentir de la ciudadanía sufragante”. Por tanto la transición de nuestro Estado hacia una democracia ha sido factor desencadenante para la instalación del voto universal.

El 18 de marzo de 1812 se aprobó la Constitución de Cádiz y en ella es donde se dan las primeras reglas electorales, ya que reglamentó las elecciones de los ayuntamientos y de diputados a Cortes. Se daba el voto indirecto, poco democrático por cierto. Y es ya con el triunfo de la Revolución (1912) que se adopta el voto directo, el cual es ejercido en la actualidad. Y denota, como ya se dijo, el ejercicio de la democracia.

Grosso modo, albergaban las elecciones indirectas: La Constitución de Cádiz El Reglamento para la reunión del Congreso, expedido en Chilpancingo por Morelos, el 11 de septiembre de 1813. También Morelos en sus Sentimientos de la Nación del mismo mes y año. El Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingan el 22 de octubre de 1814.

Es con la consumación de la Independencia cuando se empieza a debatir si debiera adoptarse el voto directo. Se agudizó el tema con la caída del imperio de Iturbide y con la constitución de la República. Así el Congreso de 1823-24 da amplia

importancia al debate de establecer el voto de forma directa. En el Constituyente de 1846-1847 se presentaron dos iniciativas a favor del voto directo: la primera del 29 de noviembre de 1846 por Manuel Crescencio Rejón y la segunda, del 5 de abril de 1847 por Mariano Otero, pero no se cristalizaron y siguió empleándose el sistema indirecto.

El Constituyente de 1857 debate el sufragio universal. Y es con éste que desaparecen antiguas restricciones que privaban del derecho de ciudadanía a grandes sectores de la población nacional, por cuestiones económicas, sociales, culturales y políticas, ya que antes del sufragio universal se negaba el derecho a votar a ciertos individuos, como los que no ostentaran cierto nivel cultural y económico. Así pues, la Constitución liberal de 1857 logró un importante acercamiento al voto directo, pero tampoco lo cristalizó.

Menester es señalar que “bajo la presidencia de Sebastián Lerdo de Tejada, en 1874, se reformó el artículo 52 constitucional y se adoptó la elección directa para los diputados, no así para senadores y Presidente de la República.”(Ochoa, 1971, p. 66)

Es hasta 1912 cuando se adopta el voto directo como lo ejercitamos hoy día, pero hubo que transcurrir desde 1908 una serie de propuestas. A saber: el licenciado Manuel Calero y Sierra publicó un folleto titulado “Cuestiones Electorales” donde proponía que se adoptara el voto directo a través de una nueva ley electoral. A la letra decía “mientras no llegemos al sufragio efectivo estaremos a orillas del abismo”. Dichas palabras encerraban la necesidad de acabar con el porfiriato.

En 1909 Francisco I. Madero demandaba el voto directo. En 1911 triunfa la Revolución acaudillada por Madero y triunfa con éste el “sufragio efectivo”. Así que

cuando se convierte en Presidente Electo de la República, 1911, se le da gran relevancia al asunto. Es así que el 7 de noviembre del mismo año que se pone a discusión tal proyecto.

Es con Madero, finalmente, que el 26 de abril de 1912 se expide el decreto que estableció el voto directo. Su histórico decreto dice “Poder Ejecutivo. Secretaría de Gobernación. Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación. –México.- sección primera. El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue: *Francisco I. Madero, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:* “Que el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos ha tenido á bien decretar lo siguiente: “El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 127 de la Constitución Federal, y previa la aprobación de la mayoría de las Legislaturas de los Estados, declara reformados el artículo 55, el inciso A del artículo 58 y el artículo 76 de la Constitución Federal, en los términos siguientes:

Artículo 55. La elección de diputados será **directa** y en los términos que disponga la ley electoral.

Inciso A del artículo 58.

El Senado se compondrá de dos senadores por cada Estado y dos por el Distrito Federal. La elección de senadores será **directa**. La Legislatura de cada Estado declarará electo al que hubiere obtenido la mayoría absoluta relativa, en los términos que disponga la ley electoral. Por cada senador propietario, se elegirá un suplente.

Artículo 76. La elección de Presidente será **directa** y en los términos que disponga la ley electoral.

Guillermo obregón, diputado por el 8° Distrito Electoral del Estado de Veracruz Llave, presidente.- Tomás Macmanues, senador por el Estado de Querétaro,

vicepresidente.- Alejandro Prieto, senador por el Estado de Sonora, vicepresidente...” (Ochoa, 1971, p.p. 74 y 75).

Es así como se consagró uno de los temas más debatidos en el sistema electoral: la adopción del voto directo que reviste a un Estado de la democracia

“La Constitución de 1917, vigente, ratificó las tres grandes conquistas electorales de nuestra historia:

1. El sufragio Universal
2. El voto Directo
3. La No reelección.

Y posteriormente sumaría otras conquistas: la del derecho del voto a la mujer en 1953..” (Ochoa, 1971, p.82).

Cabe mencionar las limitaciones que anteriormente se aplicaban para poder ejercer el derecho de voto. Patiño (1994, p. 64) cita a García (1978) y señala algunas de ellas “económicas, educativas, racistas, ideológicas y sexistas.”

En el aspecto económico sólo votaban quienes acreditaran un determinado ingreso, pero quienes no lo hicieren no eran registrados en los padrones electorales, por tanto no ostentaban tal derecho. Ello, en algunos países, dio por consecuencia el doble voto, es decir, tenían derecho a votar en la misma casilla por doble vez quienes tuvieran un buen ingreso. En el plano educativo se negó el voto a los analfabetas, pero se cayó en lo mismo del doble voto al que tuviese un elevado nivel de escolaridad. Durante el Congreso Constituyente de 1856-1857 se propuso que se limitara el derecho a sufragar a quienes no supieran leer ni escribir. A esto el diputado Peña y

Ramírez se opuso diciendo que contrariaba a los principios de la democracia. Así el debate, el Constituyente suprimió la exigencia de saber leer y escribir para poder votar. En la cuestión del racismo, en ciertos países, se les negó el derecho de voto a grupos como los judíos o los negros. En el punto ideológico se prohibió el sufragio para aquellos que no comulgaran con los intereses del partido en el poder. Finalmente, en las limitaciones sexistas se dijo que las mujeres eran un tanto ineptas para participar en cuestiones políticas, incluso se dijo que “la política es un combate en el que no hay sitio para las mujeres” (Patiño, 1994, p. 65). Recuérdese que en México es hasta el año de 1953 cuando se conquista el derecho al voto por parte de la mujer, ya que se instituyó la igualdad política de los nacionales de ambos sexos.

Como vemos el sufragio, hoy día, no fue resultado sólo de una serie de estudios, sino de luchas reiteradas a través del tiempo.

1.2 Evolución histórica del voto en el extranjero en México

Importa definir el concepto de voto en el extranjero “un proceso de votación celebrado en el territorio de un país foráneo destinado a los ciudadanos que viven fuera de su país de origen” (Revista Justicia Electoral, 2000, p. 47)

“Fue Cuauhtémoc Cárdenas el primer candidato presidencial que acudió a realizar actividades de campaña en los Estados Unidos con las comunidades emigrantes, dándoles con ello un primer reconocimiento como ciudadanos mexicanos” (García, 2005, p. 11)

En los años setenta nació la inquietud del voto a los residentes mexicanos en el extranjero. Es con los líderes de las comunidades de mexicanos y “chicanos” que

radican en Estados Unidos quienes se acercaron al Poder Ejecutivo y a los dirigentes de algunos partidos políticos para que se gestionara lo necesario para poder emitir su voto a distancia (García, 1999, p. 13).

1.2.1 Tratado de Guadalupe

El Tratado de Guadalupe Hidalgo se celebró el 2 de febrero de 1848 entre México y Estados Unidos y fue el instrumento a través del cual se puso fin a la guerra entre Estados Unidos y México (1846-1848).

En dicho Tratado México cedió más de la mitad del territorio del país. Así pues se desmembraron de México, entre otros: “California, Arizona, Nuevo México, Texas y parte de Colorado, Nevada y Utah. Como compensación, los Estados Unidos pagaría 15 millones de dólares por daños al territorio mexicano durante la guerra”. (<http://www.pbs.org>).

Algunas de las cuestiones que se salvaguardaban en éste: “estableció al Río Grande como la línea divisoria entre Texas y México; estipuló la protección de los derechos civiles y de propiedad de los mexicanos que permanecieron en el nuevo territorio estadounidense. Además, Estados Unidos aceptó patrullar su lado de la frontera y los dos países aceptaron dirimir futuras disputas bajo arbitraje obligatorio. Sin embargo, cuando el senado estadounidense ratificó el Tratado, eliminó el artículo 10, el cual garantizaba la protección de las concesiones de tierras dadas a los mexicanos por los gobiernos de España y de México. También debilitó el artículo 9, el cual garantizaba los derechos de ciudadanía de los mismos.” (<http://www.pbs.org>).

Lo más importante, y para el tema en cuestión, es que en su artículo VIII se

regulaban los derechos ciudadanos de los mexicanos que permanecieron en los territorios separados de México, a quienes se les daba el derecho de optar entre la ciudadanía mexicana o la norteamericana en 1848. “México, en las condiciones más adversas, fue capaz de defender sus derechos de ciudadanía y de soberanía sobre el territorio del que fue despojado” (Carpizo, *et al*, 2002, p. 22).

Como se podrá advertir el tema del voto nos ha acompañado por años, ya que desde la firma de este Tratado se busco salvaguardar los derechos ciudadanos de los mexicanos.

1.2.2 Movimiento Vasconcelista de 1929

“Desde las campañas de apoyo a la candidatura de Vasconcelos en los años treinta hasta la organización de los mexicanos en el exterior en clubes, asociaciones, sindicatos y brigadas de apoyo a partidistas en diferentes coyunturas políticas del México moderno, siempre ha habido un interés de diferentes sectores por participar en el proceso político de la sociedad y gobierno mexicanos” (Calderon, L., p. 104)

En la década de los veinte se desarrolló el movimiento vasconcelista. Así, desde el extranjero se demandó el derecho de voto durante las elecciones federales en México. Arturo Santamaría escribió que un grupo de seguidores del candidato a la presidencia por el Partido Nacional Antirreleccionista, José Vasconcelos, demandaron su derecho a votar desde el extranjero. (Santamaría, pag. 5)

Una editorial del diario hispano “La Opinión” de los Ángeles, California, pidió al gobierno de Plutarco Elías Calles que los mexicanos residentes en el extranjero

pudieran sufragar en México. Este Diario se oponía a que los mexicanos adoptaran la ciudadanía estadounidense, ya que los mexicanos podrían perder sus derechos en México, por lo cual pugnaba porque los mexicanos en esa circunstancia tuvieran derecho al voto y a que los protegieran las leyes mexicanas.

Santamaría afirma “justo a mediados del año de 1929 –en que se conformó el Partido Nacional Revolucionario- concretamente el 22 de junio, cuando los antirreleccionistas de California enarbolaron por primera vez su demanda por el reconocimiento de sus derechos y obligaciones ciudadanas, entre las cuales podemos destacar:

- a) La condición de mexicano y ciudadanía deben conservarse de acuerdo a nuestra Constitución vigente;
- b) Hacer que los mexicanos ejerzan todos sus derechos y deberes de ciudadano desde el exterior;
- c) Crear el impuesto directo para los mexicanos radicados en los Estados Unidos, utilizando estos impuestos en la atención de los servicios que reclama el México de afuera” (Santamaría, 1929, pp. 9).

Así pues, desde 1929 nuestros connacionales intentaron sufragar en la frontera buscando apoyar la candidatura de José Vasconcelos.

1.2.3 Elecciones simbólicas de México en los Estados Unidos de 1994

“Conviene recordar que los emigrantes mexicanos en los Estados Unidos, desde 1988, han realizado un sinnúmero de foros y reuniones para analizar y promover el ejercicio del sufragio desde el extranjero, incluso han realizado eventos simbólicos

democráticos de participación política durante los procesos electorales presidenciales de 1988, 1994 y 2000”. (García, 2005, p. 222).

En 1988 los mexicanos que viven en Estados Unidos se vieron inquietados, nuevamente, por participar en las elecciones federales. Así que, en 1994, en la ciudad de California y otras ciudades de Estados Unidos, crearon agrupaciones políticas y organizaron campañas para promover la participación en dichas elecciones, es decir obtener el derecho a votar. Fue el Partido de la Revolución Democrática quien más intensa labor realizó para dicha participación.

Se dijo que era imposible poder votar desde el extranjero, ya que el artículo 36, fracción III de nuestra Carta Magna señalaba: que una de las obligaciones del ciudadano de la República es la de votar en las elecciones populares en el distrito electoral que les corresponda, por tanto geográficamente era imposible emitir el voto desde allá.

Al no poderse lograr ese derecho de voto desde el extranjero, entonces se llevó tal petición ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, donde no hubo respuesta favorable, por tanto los adeptos al tema realizaron elecciones simbólicas.

El Consejo Electoral Ciudadano, el 21 de agosto de 1994, en varias ciudades de Estados Unidos y sobre todo en Chicago y California, paralelamente a las elecciones federales que se realizaban en México, se llevaron a cabo tales elecciones simbólicas. Todo esto dejó claro el interés de los migrantes residentes en Estados Unidos de poder votar.

El siguiente cuadro presenta una síntesis de los votos ejercidos en 1994 por

mexicanos dentro de la Unión Americana.

Cuadro 1.1

Votos ejercidos en 1994 por mexicanos dentro de la Unión Americana

ENTIDADES	PARTIDOS POLÍTICOS			
	Partido de la Revolución Democrática	Partido Acción Nacional	Partido Revolucionario Institucional	Otros
Norte de California	1428	544	337	37
Sur de California	2309	960	655	66
Chicago	1360	1268	509	67

Fuente: Financiero 6 de octubre de 1998.

Visto, *grosso modo*, el contexto histórico del voto, en el siguiente capítulo se analizarán los aspectos tanto técnicos como jurídicos que revisten a la figura del voto

1.3 Reformas constitucionales en materia electoral (1917-1996)

Cuadro 1.2

Reformas constitucionales en materia electoral (1917-1996)

“ARTÍCULO	DIARIO OFICIAL	CONTENIDO DE LA REFORMA
52	20/VIII/28	Modifica la base numérica para la elección de diputado de 60 mil a 100 mil habitantes o por una fracción de 50 mil, y la representación en un estado no será menor de dos diputados, y en un territorio con población menor a la fijada en el artículo, será de un diputado propietario.
51	29/IV/33	Amplía el período de dos a tres años para los miembros de la Cámara de Diputados.
56 primer párrafo	29/IV/33	Precisa que la elección de la totalidad de la Cámara de Senadores será cada seis años.
50. primer párrafo	17/XI/42	Decreta como obligatorias y gratuitas las funciones electorales y censales, y como obligatorios los servicios profesionales de índole social.
52	30/XII/42	Aumentó la cantidad de habitantes para elegir diputados propietarios de 100 mil habitantes a 150 mil habitantes, y a cifra de habitantes pasó de 50 mil a 75 mil.

34 primer párrafo	17/X/53	Concede a la mujer la calidad de ciudadana y el derecho al voto
54 se reforma el párrafo primero y se adicionan las fracciones I, II, III, IV y V	22/VI/63	Establece que la elección de diputados será directa, con sujeción en lo dispuesto por el artículo 52. Todo partido político, al obtener el 2.5% de la votación total del país en la elección respectiva, tendrá derecho a que se le acrediten cinco diputados, y uno más, hasta 20, por cada medio o por ciento más. Si logra la mayoría en 20 o más distritos electorales, no tendrá derecho a que se le sean reconocidos diputados de partido, pero si triunfa en menor número, y obtiene lo establecido en la fracción anterior, se estará a lo dispuesto en ella. Se refiere a la acreditación por riguroso orden, de acuerdo con porcentaje de sufragios logrados. Sólo podrán acreditar diputados los partidos políticos que hayan obtenido su registro. Los diputados de mayoría y los de partido tendrán la misma categoría.
34 fracción I	22/XII/69	Establece la ciudadanía a los 18 años.
74 fracción I	6/VII/71	Establece la facultad del Congreso para erigirse en colegio electoral y ejercer las atribuciones de ley respecto de los ayuntamientos en los territorios, así como la destitución y substitución de sus miembros.

54 fracciones I, II y III	14/II/72	Del 2.5% que se requería de la votación total en el país para obtener diputados de partidos, se reduce al 1.5%. Del derecho de los partidos de acreditar a sus candidatos a 20 como máximo se aumenta a 25. Se incrementa a 25 el número máximo de distritos que por mayoría puede ganar un partido para tener derecho a diputados de partido. Se le da una mejor redacción.
52	8/X/74	Suprime la palabra “territorio” y la frase “y la de un territorio cuya población fuese menor de la fijada en este artículo, será de un Diputado propietario”.
74 fracciones I y VI	8/X/74	Suprime la facultad del Congreso de erigirse en colegio electoral para ejercer las atribuciones de ley, respecto de los ayuntamientos en los territorios
41 se adicionan cinco párrafos	6/XII/77	Instituye a los partidos como entidades de interés público.
51	6/XII/77	Dispone que la Cámara de Diputados se componga de representantes nacionales, electos cada tres años. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente
52	6/XII/77	Instituye una base poblacional fija para elegir diputados.

<p>53 se reforma el párrafo primero y se acciona el párrafo segundo</p>	<p>6/XII/77</p>	<p>Señala cómo se hará la demarcación y la división de la población para contar con 300 distritos electorales uninominales. En ningún caso la representación de un estado será menos de dos diputados. Se señala cómo se elegirán los 100 diputados según el principio de representación proporcional.</p>
<p>54 párrafo primero y fracciones I, II, III y IV</p>	<p>6/XII/77</p>	<p>Determina que la elección de los 100 diputados de representación proporcional se sujetará a las bases siguientes: 1. Requisitos que deberán cumplir los partidos para obtener el registro de sus listas regionales. 2. Todo partido tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados electos siempre y cuando a) no haya obtenido 60 o más constancias de mayoría, b) alcance por lo menos el 1.5 % del total de la votación emitida. 3. Al partido que cumpla con los supuestos anteriores le será asignado, por el principio de representación proporcional, el número de diputados de su lista regional según corresponda al porcentaje de votos obtenidos. 4. Los partidos con derecho a participar en la distribución de las listas regionales que obtengan en su conjunto 90 o más constancias de mayoría sólo serán objeto de reparto el 50% de las curules que deban asignarse por el principio de representación proporcional.</p>

60 se reforma el primer párrafo y se adiciona con cuatro párrafos	6/XII/77	Precisa el procedimiento de elección de los miembros de las Cámaras de Diputados y Senadores, y los recursos que proceden.
73 se adiciona una base segunda a la fracción VI y se derogan las fracciones XXIII y XXVIII	6/XII/77	Establece la fracción VI, base segunda, en los siguientes términos: “los ordenamientos legales y reglamentos se someterán a referéndum y podrán ser objeto de iniciativa popular”.
97 se reforma el tercer párrafo y se subdivide en dos párrafos; se corre el orden de los subsecuentes párrafos	6/XII/77	Se dispone que la facultad de la Suprema Corte de Justicia para averiguar hechos que constituyan la violación del voto público procede “sólo en los casos en que a su juicio pudiera ponerse en duda la legalidad de todo el proceso de elección de alguno de los Poderes de la Unión” y que “los resultados de la investigación se harán llegar a los órganos competentes”.

60 primer párrafo	22/IV/81	Modifica el número de miembros del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados, el cual estará integrado con 100 presuntos diputados, 60 uninominales y 40 plurinominales.
52	15/XII/86	Se incrementa a 200 el número de diputados electos por el principio de representación proporcional.
53 párrafo segundo	15/XII/86	Se constituyen cinco circunscripciones plurinominales para la elección de los 200 diputados de representación proporcional.

54 se reforma el párrafo primero y las fracciones II, III y IV	15/XII/86	Establece que los diputados de representación proporcional ya no serán 100 sino 200. Todo partido político nacional tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados, siempre que alcance el 1.5% de las votaciones emitidas y no se encuentre dentro de los supuestos: a) haber obtenido el 51% o más de la votación; b) haber obtenido menos del 51% de la votación y que su número de constancias sea igual o mayor que la mitad, se hacen reformas en cuanto a la redacción, pero el objetivo de la fracción es el mismo, establece las normas para la asignación de curules, ningún partido tendrá derecho a que le sean reconocidos más de 350 diputados por ambos principios; c) si ningún partido obtiene el 51% de la votación nacional, al partido con más constancias de mayoría le serán asignados diputados, d) en el caso de empate, será decidida a favor de aquel partido que haya alcanzado mayor votación.
56	15/XII/86	Dispone que la Cámara de Senadores se renovará por mitad cada tres años.

60	15/XII/86	Dispone que el Colegio Electoral de la Cámara de Diputados ya no se integrará con 100 presuntos diputados, sino con todos los que hayan obtenido constancia de la Comisión Federal Electoral. Establece la integración del Colegio Electoral de la Cámara de Senadores, añadiendo a los senadores de la anterior legislatura que continuarán en el ejercicio de su encargo.
77 se adiciona la fracción IV	15/XII/86	Se establece que las vacantes de los miembros electos por el principio de representación proporcional de la Cámara de Diputados serán cubiertas por los candidatos del mismo partido que sigan en el orden de la lista regional respectiva después de habersele designado los diputados que el hubieren correspondido.
5°. se adiciona el cuarto párrafo	6/IV/90	Establece que las funciones electorales y censales de tipo profesional y permanente serán retribuidas.
35 fracción III	6/IV/90	Adiciona las palabras “libre y pacíficamente”, al derecho de los ciudadanos a tomar parte en los asuntos políticos del país.

36 se reforma y adiciona con un segundo párrafo la fracción I	6/IV/90	Sustituye los padrones electorales por el Registro Nacional de Ciudadanos, como un servicio de interés público cuya responsabilidad es estatal y ciudadana.
41 se adiciona con seis párrafos	6/IV/90	Contempla la creación de un organismo público conductor del proceso electoral y un tribunal electoral, autónomo, compuesto de magistrados y jueces instructores.
54 párrafo primero y fracciones I, II, III y IV	6/IV/90	Establece las reglas para la asignación de los diputados de representación proporcional. Incorpora la llamada “cláusula de gobernabilidad” que atribuye la mayoría absoluta de la Cámara de Diputados al partido que haya obtenido el mayor número de constancias y el 35% de la votación nacional emitida.
60 se reforman los párrafos primero, segundo y cuarto, y se adicionan dos párrafos	6/IV/90	Precisa el número de integrantes del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados que será el de 100 presuntos diputados propietarios. Asimismo, establece que las resoluciones del Tribunal Electoral sólo serán revocadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de los colegios electorales.

73 fracción VI, base tercera	6/IV/90	Dispone que la elección de los veintiséis representantes según el principio de representación proporcional para la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y el sistema de lista en una sola circunscripción plurinomial se sujetarán al las bases y reglas señaladas en esta parte del precepto.
41 párrafos sexto al vigésimo	3/IX/93	Dispone que el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas serán regulados en la ley. Se determina que el Tribunal Federal Electoral es la máxima autoridad jurisdiccional electoral.
54 se reforma el párrafo primero y las fracciones III y IV, y se adicionan las fracciones V, VI y VII	3/IX/93	Sienta las bases para la adjudicación de diputaciones y establece que ningún partido que tenga el 60% o menos de la votación nacional podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios.

56 se reforma todo el artículo y se le adiciona un último párrafo	3/IX/93	Se modifica el número de integrantes de la Cámara de Senadores, el cual pasa a ser de cuatro por cada Estado y el Distrito federal, tres electos por el principio de votación mayoritaria relativa y uno asignado a la primera minoría. Establece que por cada entidad federativa los partidos políticos deben registrar una lista con tres candidatos. Se determina que la renovación de la Cámara se hará en elección directa cada seis años.
60	3/IX/93	Se suprimen los colegios electorales de las Cámaras de Diputados y Senadores para la calificación de la elección de sus propios miembros, y se precisan las facultades de la autoridad y el Tribunal electorales.
41 se reforman los párrafos séptimo, octavo, noveno, y décimo y décimo octavo	19/IV/94	Dispone que la organización de las elecciones se hará por un organismo público autónomo con la participación de los ciudadanos. El órgano superior de dirección de dicho organismo se integrará por consejeros y consejeros ciudadanos designados por los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y por representantes de los partidos políticos. Los magistrados del Tribunal Electoral deberán satisfacer los requisitos que se establecen para los ministros de la Suprema Corte.

105	31/XII/94	Se faculta a la Suprema Corte para conocer sobre las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad de leyes con excepción de la materia electoral.
35 fracción III	22/VIII/96	Adiciona las palabras “individual y libremente... En forma pacífica...” al derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos políticos del país.
36 fracción III	22/VIII/96	Substituye la especificación de “votar en el distrito electoral que corresponda” por la de “votar en los términos que establezca la ley”.
41 segundo párrafo en adelante	22/VIII/96	Se adicionaron y modificaron varias fracciones, estableciendo porcentajes y límites de financiamiento de los partidos políticos, así como las bases para reglamentar los gastos de éstos. Modifica la forma de designación de autoridades del IFE, establece su competencia para conocer de medios de impugnación constitucionales.
54 fracción II en adelante	22/VIII/96	Se modifican y suprimen fracciones respecto al 2% de la votación emitida que obtenga un partido político para la asignación de diputados de representación proporcional; se limitó el número de diputados de un partido político por ambos principios.
56	22/VIII/96	Modificó la forma de elección de senadores, incluyendo a los senadores de representación proporcional.

60 párrafos segundo y tercero	22/VIII/96	Establece la competencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para conocer de las impugnaciones en las elecciones de diputados, senadores y Presidente de la República.
74 fracción I	22/VIII/96	Substituye la facultad de la Cámara de Diputados de calificar la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos erigida en colegio electoral, por la de expedir el bando solemne que dé a conocer la declaración de presidente electo que haga el Tribunal Electoral.
94 párrafos primero, cuarto y octavo	22/VIII/96	Incluye al Tribunal Federal Electoral como órgano del Poder Judicial de la Federación y establece el régimen de responsabilidades de sus funcionarios y trabajadores.
99 texto nuevo	22/VIII/96	Establece al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, fijando su competencia e integración.
101 párrafos primero y segundo	22/VIII/96	Incluye a los magistrados del Tribunal Electoral en las restricciones y prohibiciones, como abogados o representantes a su retiro, para desempeñar cargos remunerados y actuaciones en proceso.

105 fracción II	22/VIII/96	Elimina la excepción a la materia electoral en la procedencia de las acciones de inconstitucionalidad, y otorga legitimación para interponerlas a las dirigencias de los partidos políticos nacionales y estatales.
108 primer párrafo	22/VIII/96	Define como servidores públicos a los servidores del Instituto Federal Electoral.
110 primer párrafo	22/VIII/96	Incluye como posibles sujetos de juicio político al consejero presidente, consejeros electorales y secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, así como a los magistrados del Tribunal Electoral.
111 primer párrafo	22/VIII/96	Incluye a los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como a los consejeros presidente y electorales como sujetos con inmunidad procesal penal.
116 fracción II, tercer párrafo, fracción IV	22/VIII/96	Substituye la denominación de “diputados de minoría” por diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional para conformar las legislaturas de los estados. Establece los principios y garantías en materia electoral que deberán prever las Constituciones y leyes de los estados.

122	22/VIII/96	Instituye la elección directa del jefe de gobierno del Distrito Federal, define la naturaleza jurídica del D.F., define a sus autoridades como locales, modifica las denominaciones de sus órganos y establece competencias y facultades.”
-----	------------	--

Fuente: Boletín del Centro de Capacitación Judicial Electoral, 1996.

Como podemos observar las reformas constitucionales en materia electoral han redundado en un panorama democrático. Baste recordar aquella reforma de 1953, por la cual se reconoce a la mujer su calidad de ciudadana y su derecho a votar. Así como también la de 1969, por la cual la edad para adquirir la ciudadanía ya no será de 21 años, sino de 18 años. A esta última me refiero en cuanto que los jóvenes han demostrado su madurez para poder intervenir en los asuntos políticos de la Nación. Y es en ellos y con ellos que la democracia se hace efectiva, ya que su participación marca la pauta para poder producir cambios.

1.4 Algunas iniciativas sobre el voto de los mexicanos residentes en el extranjero

En la tabla anterior se señaló que el 22 de agosto de 1996 se reformó el artículo 36 constitucional en su fracción III. Dicho artículo enumera las obligaciones de los ciudadanos mexicanos y esa fracción III establecía: “Votar en las elecciones populares en el distrito electoral que le corresponda” Con tal reforma actualmente establece: “Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley”, esto deja abierta la puerta para poder votar fuera del distrito electoral, es decir que el ciudadano mexicano podrá votar desde el exterior siempre y cuando se apegue a la ley.

El 20 de diciembre de 1945 se llevó a cabo la sesión de la Cámara de Diputados. En ésta se trataron las reformas a la Ley Electoral Federal que entró en vigor el 7 de enero de 1946. Se abordó el tema del voto de los mexicanos en el extranjero, primordialmente en Estados Unidos.

El diputado michoacano Francisco de P. Jiménez manifestó:

“El artículo cuarenta del dictamen de la Comisión se refiere a los mexicanos que han de ejercer el voto en las elecciones generales. Como se habla únicamente de los nacionales radicados en el país, creo prudente proponer una adición, pues tratándose de un voto que interesa por lo general a todos los mexicanos radicados en el país o en el extranjero, creí necesarísimo tal adición, puesto que toda elección para Presidente de la República interesa tanto a los que están dentro del territorio, como a los que están afuera.

En tal virtud, la adición que vengo a proponer a esta honorable Asamblea es la siguiente:

“...asimismo, los mexicano radicados o de tránsito en el extranjero que estén en pleno uso de sus derechos políticos, los cuales votarán únicamente en las elecciones para Presidente de la República.

...

“Es preciso reglamentar, es preciso normar, es preciso dejarlo establecido y estatuido en forma definitiva, para que los mexicanos en el exterior puedan expresar también su voluntad y participar con todo derecho en los comicios, en elecciones generales exclusivamente para Presidente de la República.

En tal virtud, y tomando en consideración las razones que expongo, vengo, al mismo tiempo, a proponer un artículo transitorio, que sea el que venga a reglamentar, a normar las condiciones en las cuales los mexicanos deben votar, allende nuestras fronteras.

El artículo transitorio que sometí a la consideración de ustedes es el siguiente:

“La parte final del artículo 39 de esta ley, relativa al derecho de voto en la elección de Presidente de la República, de los mexicanos radicados o de tránsito en el exterior, no se observará entretanto no se dicte la ley reglamentaria correspondiente que regule el ejercicio del referido derecho.

“Creo que con esta disposición queda salvaguardada completamente la proposición que hago, en el sentido de que nuestros connacionales en el exterior participen en las elecciones para Presidente de la República. Con toda sinceridad desearía oír la opinión serena de ustedes y si cada quien lleva a su convicción íntima que una función general debe extenderse a todo mundo donde radique un mexicano, habremos de considerar que hemos sido justos, que hemos estado pendientes de todos los preceptos que implica la función de la mexicanidad. Ningún mexicano, podrá pasar por alto este rasgo nuestro, puesto que se le da la oportunidad de expresar, dondequiera que esté su cariño y su entusiasmo por su patria. En los actuales mandamientos en materia electoral de otros países, hay disposiciones en tal sentido, o sea que los nacionales en sus países participe en las elecciones para Presidente de la República.

“Vistas, pues, estas razones, sólo me falta suplicar a ustedes tomar en consideración esta humilde proposición mía y votarla favorablemente, haciendo así una justicia que por todos conceptos debemos tomar en consideración para darles

mayor realce a nuestros compatriotas en el exterior y para que ellos se manifiesten con relación a la vida de México”. (García, 2005, p. 67).

A lo anterior se opusieron los diputados Víctor Alfonso Maldonado y Manuel Moreno Sánchez. Del lado del diputado michoacano estuvieron los diputados Octavio Senties y Gustavo Díaz Ordaz.

En el momento de votar 61 diputados lo hicieron a favor del dictamen y dieciocho se opusieron.

La inquietud de votar en el extranjero es de antaño. Así pues “en 1995 se firmó el primer acuerdo político en este sentido, con la presencia del presidente de la república -en ese entonces el doctor Ernesto Zedillo- y con la participación de todos los partidos políticos, para hacer de esto una realidad”. (García, 2005, p. 34).

“En 1996, la aprobación del nuevo código electoral incluyó un artículo transitorio (el octavo) para facultar y ordenar al Instituto Federal Electoral que realizara los estudios pertinentes para demostrar la viabilidad del voto en el extranjero” (García, 2005, p. 34). Tales estudios se realizaron en el año de 1998 y la conclusión fue que era el momento de implementar el voto de los mexicanos en el extranjero.

El 6 de abril de 2004 se firmó el “Acuerdo político para la regulación del voto de los mexicanos en el extranjero”. A dicha firma concurrieron todos los partidos políticos nacionales, excepto el PVEM. Dicho acuerdo constó de cuatro ejes a saber: “1) promover las reformas legales necesarias; 2) presentar una iniciativa conjunta; 3) impulsar la aprobación legislativa a partir del actual periodo ordinario de sesiones (marzo-abril de 2004), y 4) colaborar con las instituciones electorales para facilitar la

concreción rumbo a los comicios de 2006. Las ideas directrices del acuerdo son las siguientes:

- Los mexicanos que se encuentren fuera del territorio nacional podrán votar para presidente de la República a partir de la elección del 2006;
- El IFE es el organismo encargado de organizar y supervisar el proceso;
- Habrá una “Lista nominal de electores en el extranjero” con los ciudadanos que hayan manifestado su decisión de votar fuera del país;
- El sufragio debe mantener “los fundamentos del sistema electoral establecido en la Constitución, así como los principios de legalidad, imparcialidad, certeza y objetividad”.
- No se permitirá la realización de actos públicos de campañas o difundir su propaganda electoral en medios masivos de información fuera de México.”
(Vázquez, 2004, p. 239)

Finalmente, el licenciado Vicente Fox Quezada, presentó su iniciativa para permitir a los mexicanos que residen en el extranjero votar para las elecciones del 2006. Esta iniciativa recogió algunos puntos plasmados en el “Acuerdo político para la regulación del voto de los mexicanos en el extranjero”.

En resumen el contenido de tal iniciativa fue:

- Podrán votar para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el 2006, todos aquellos ciudadanos mexicanos que se encuentren fuera del territorio nacional.
- El voto que emitan estos ciudadanos mexicanos que residen fuera del territorio nacional deberá emitirse respetando los principios de seguridad, privacidad y limpieza electoral.

- Se deja al IFE la responsabilidad de determinar bajo que modalidad se emitirá dicho voto, sea electrónico o postal.
- Será el Consejo General del IFE quien, en caso de alguna irregularidad en la emisión del voto en el extranjero, quien investigue tal hecho.
- El IFE facilitará a los mexicanos residentes en el extranjero los medios para hacer efectivo su voto, de acuerdo a las reglas que establezca el COFIPE.
- Ni los partidos políticos ni sus candidatos podrán hacer campaña o difundir su propaganda electoral en medios masivos de información fuera del territorio nacional.
- Se realizará una Lista Nominal de Electores en el Extranjero con los ciudadanos que hayan manifestado su decisión de votar fuera del país. Así pues, aquellos ciudadanos mexicanos que consideren que para el momento de la elección del Presidente de la República estarán fuera de México, notificarán al IFE, antes del 15 de enero de 2006 dicha cuestión. Esto para que con todo tiempo sean inscritos en la Lista Nominal de Electores en el Extranjero. Cabe mencionar que los nombres que figuren en esta Lista, serán borrados de la Lista Nominal de Electores (a nivel nacional) para con esto no caer en la doble votación.
- Se creará una Junta Ejecutiva para el Voto de los Mexicanos en el Extranjero, la cual tendrá que instrumentar la forma en que se llevará a cabo el proceso electoral fuera de México.

“Se han presentado hasta la fecha 16 iniciativas de ley sobre el voto de los mexicanos en el exterior, por parte de todos los partidos políticos. Hubo incluso momentos, como en 1999 y en 2002, en que la reglamentación del voto en el exterior estuvo a punto de ser aprobada en un paquete de reformas electorales. Pero, en ambas ocasiones, dada la resistencia de algunos sectores políticos, ésta no se pudo concretar”. (García, 2005, p. 12)

Cuadro 1.3

Algunas iniciativas sobre el voto de los mexicanos en el exterior

FECHA	QUIEN LA PROPONE	QUÉ PROPONE
30/04/1998	Dip. Lázaro Cárdenas Batel	Adicionar diversos artículos del COFIPE para poder permitir el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, únicamente para presidente de la república.
17/11/1998	Dip. José de Jesús González Reyes	Reformar diversos artículos del COFIPE para regular la instalación de casillas especiales, lugar donde se instalarán, capacitación a miembros del Servicio Exterior Mexicano, atribuciones del Consejo General para llevar a cabo tales elecciones.
17/11/1998	Dip. Rafael Alberto Castilla Peniche	Adicionar a la fracción I del artículo 35 de la Constitución como prerrogativa del ciudadano, el derecho al voto en el extranjero.

15/04/1999	Dip. Rafael Alberto Castilla Peniche	Reformar el artículo 236 del COFIPE para integrar al Registro Federal de electores la sección del Padrón Electoral de Votantes en el Extranjero y adicionar un libro noveno al COFIPE, en el que se reglamentan los procedimientos para hacer procedente el voto de los ciudadanos mexicanos en el extranjero.
22/04/1999	Dip. Pablo Gómez y otros.	Reformar diversos artículos del COFIPE con el fin de hacer efectivo el voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

27/04/2000	Dip. Felipe de Jesús Preciado Coronado	Reformar de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los artículos 53 en su segundo párrafo, adicionar un séptimo párrafo al artículo 54 y modificar la fracción tercera del 55. Esto para establecer una sexta circunscripción especial que integre a los mexicanos que radican en el extranjero y que ellos elijan a diez diputados federales.
6/09/2001	Dip. Sergio Acosta Salazar	Adicionar un segundo párrafo a la fracción I del artículo 35, a fin de permitir el voto de los ciudadanos mexicanos en el extranjero para presidente de la república. Reformar el párrafo décimo de la fracción III del artículo 41 constitucional para otorgar al IFE la facultad de establecer los mecanismos que garanticen el voto en cuestión.

4/10/2001	Dip. Gregorio Urías Germán	Adicionar y reformar los artículos 52, 53, 54, 55, 56 y 60 de la Constitución Política para establecer el derecho al voto en las elecciones para Presidente de la República de los ciudadanos mexicanos que residen en el exterior. Asimismo aumentar a 540 el número de integrantes de la Cámara de Diputados, agregando una circunscripción electoral para los mexicanos que residen el extranjero, con el derecho a elegir a 40 diputados. También propone incorporar un libro noveno al COFIPE.
12/06/2002	Dip. Genaro Borrego Estrada	Adicionar un artículo transitorio al COFIPE para determinar que a través de los partidos políticos se promoverán procedimientos para la participación de ciudadanos mexicanos en el extranjero a diputaciones federales por la vía de la representación proporcional.

24/07/2002	Dip. Miguel Bortolini	Adicionar y reformar los artículos 35, 52, 53, 54, 55, 115 y 116 de la Constitución Política para la creación de la sexta y séptima circunscripciones electorales, una para los mexicanos residentes en el extranjero, y se elegirían 40 diputados, y otra para que los indígenas elijan a 60 diputados, abarcando el territorio nacional.
13/12/2002	Dip. Luis Alberto Rico Samaniego	Adicionar un libro noveno al COFIPE para reglamentar la instauración del voto de los mexicanos en el extranjero.
18/03/2003	Dip. Irma Piñeyro Arias	Reformar diversos artículos del COFIPE para otorgarle atribuciones al Consejo General del IFE para regular el voto fuera del país, para especificar por cuáles autoridades pueden emitir el voto y las formas de operación en el procedimiento electoral.

28/04/2003	Dip. Eduardo Rivera Pérez	Adicionar y reformar diversos artículos del COFIPE para permitir el derecho de votar y ser votados a los ciudadanos mexicanos en el extranjero. Establecer la colaboración y el apoyo de otras instancias gubernamentales con el IFE y conformar el Padrón Electoral de Ciudadanos en el Extranjero.
30/04/2003	Dip. Raymundo Cárdenas Hernández	Reformar los artículos 52, 53 y 54 constitucionales, referentes a la integración de la Cámara de Diputados, para crear una sexta circunscripción para la elección de 20 diputados de representación proporcional que representen a los mexicanos en el extranjero.
15/06/2004	Ejecutivo Federal	Iniciativa que pretende reformar diversos artículos del COFIPE.
14/09/2004	Dip. Juan José García Ochoa	Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política y del COFIPE.

Como se puede advertir el tema del voto de los mexicanos residentes en el extranjero llamó la atención de un sin fin de legisladores. Es entonces todo este trabajo legislativo el soporte jurídico para por fin ver nacer el derecho que tienen los mexicanos en el exterior de votar en las elecciones del 2006 para elegir al Presidente de la República.

Así pues se publica en el Diario Oficial de la Federación, el jueves 30 de junio de 2005 el decreto por el que se reforman y accionan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por el cual se verán cristalizados los votos de nuestros connacionales desde el extranjero.

Será en el capítulo tercero de este trabajo que abordaremos los puntos que se reformaron y adicionaron al COFIPE, ya que el segundo capítulo habrá de referirse, necesariamente, al análisis tanto técnico como jurídico del voto en los Estados Unidos Mexicanos. Esto por mero requisito de formalidad de un trabajo de esta índole.

CAPÍTULO II
ANÁLISIS TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE EL VOTO EN LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

2.1 Aspectos técnicos

2.1.1 Derecho Electoral

En sentido amplio se conceptualiza como “ el conjunto el normas jurídicas que regulan la elección de órganos representativos” (Diccionario Electoral, 2003, p.382). El Derecho electoral en el sentido estricto señala, en concreto, quién es el elector y quién es el elegible y trata de determinar además, si el derecho de sufragio es o no universal, igual, directo y secreto.” (Diccionario Electoral, 2003, p.382).

Se buscó conceptuar al Derecho Electoral, por ser éste quien da las pautas para elegir a nuestros representantes, quién elige, a quién se elige, por tanto fue necesario iniciar con dicho concepto.

2.1.2 Generalidades sobre la Democracia

Democracia es el “predominio del pueblo en el gobierno político de un Estado” (Real Academia Española, 1956, p.434).

“Democracia viene de las raíces griegas *demos*, que significa pueblo, y *kratos*, que significa gobierno, de esta manera tenemos que la democracia es el gobierno del pueblo” (Diccionario Electoral, 2003, p. 346). “La existencia de la democracia ha sido factor para que el cambio de un mandatario a otro se dé en un contexto ordenado, pacífico, así pues quien se aleja del poder sabe que podrá recuperarlo pacíficamente en otro momento. Ello ha dado espacios de paz, para la construcción de las naciones” (Diccionario Electoral, 2003).

“En una democracia el origen del poder político está en los electores y la voluntad de todos los ciudadanos es la autoridad máxima” (Pardinas, 2000, p.23).

“En el presente se entiende que la democracia representativa es la forma de organización política en la que todos los ciudadanos tienen participación en la voluntad general, crean el Estado, conforman el gobierno y eligen a sus representantes”. (Patiño, 1994, p.12).

Castellanos (1999, p. 47) se cita asimismo (1996) definiendo a la Democracia como “proceso de organización social caracterizado por los principios de libertad, igualdad y justicia, en el acceso y elección de los satisfactores que requieren los miembros de ese grupo social”.

En conclusión democracia se entiende cómo un logro que permite al hombre expresar su voluntad en forma de consenso. A través el voto, como el medio que ofrece mayor certeza en la elección de los gobernantes.

2.1.3 Concepto de voto

Es importante precisar que en el lenguaje común los vocablos sufragio y voto han sido utilizados como sinónimos. Aunque algunos han dicho que: “el voto representa el acto mediante el cual se concreta el ejercicio del derecho al sufragio”, (Patiño, 1994, 68) por tanto no hay inconveniente en seguir utilizándolos como sinónimos.

El voto es “sufragio” (Real Academia Española, 1956, p. 1224). Generalmente se suelen utilizar como sinónimos las palabras sufragio y voto. Así pues, importa

definir el sufragio universal “aquél en que para la provisión de cargos públicos votan, con excepciones muy contadas, todos los ciudadanos”. (Real Academia Española, 1956, p.1224).

“El sufragio es el derecho político que los ciudadanos tienen a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes”. (Diccionario Electoral, 2003, p.1245).

Así pues, el sufragio es ese derecho político que tenemos los ciudadanos para elegir a nuestros gobernantes. Y es a través del ejercicio del voto la forma en que se exterioriza esa voluntad.

2.1.3.1 Principios clásicos del voto

2.1.3.1.1 Principio de Universal

“Todos los ciudadanos tienen el derecho a elegir a y a ser elegidos sin importar su sexo, raza, idioma, ingreso y propiedad, profesión, estamento o clase, educación, religión o convicción política” (Diccionario Electoral, 2003, p. 382).

La universalidad de que se reviste actualmente el voto no es sino el resultado de la lucha por la igualdad entre los seres humanos, ya que recordemos aquél momento histórico (1953) en que se le da a la mujer participación política: su derecho a votar.

Cabe mencionar aquí que dicha universalidad está condicionada a requisitos imprescindibles como son: la edad, nacionalidad, residencia, estar en posesión de las

facultades mentales y de los derechos civiles, plena capacidad jurídica y la ciudadanía. Será, pues, que se amplíen estos requisitos en el siguiente apartado.

2.1.3.1.2 Principio de Igualdad

“Todos los votos son iguales en cuanto a su valor numérico...el número de votos del conjunto de electores sea el mismo del cuerpo electoral“ (Diccionario Electoral, 2003, p. 382).

El voto de un ciudadano vale por uno y no por más, ya que aunque se trate de un erudito su voto no valdrá más que el voto de un analfabeta, es decir aquí no hay distinción de ningún tipo. Así en el conteo final tantos votaron tantas votaciones tenemos, evitando los fraudes electorales. Recordemos que en la historia, en algún momento aquél que tenía mayor educación, mayores ingresos podía votar hasta dos veces en la misma casilla.

2.1.3.1.3 Principio de confidencialidad

“Que la decisión del votante no puede ser conocida por nadie” (Diccionario Electoral, 2003, p. 383). De aquí que se instalen cabinas electorales, que se usen papeletas oficiales opacas, que las urnas permanezcan selladas, etc.

2.1.3.1.4 Voto Directo

“La no existencia de intermediarios entre el votante y el elegido” “Son los propios ciudadanos electores los que determinan a los titulares de los escaños o de los cargos a elegir”(Diccionario Electoral, 2003, p. 383).

Recordemos el largo transitar del voto indirecto hasta llegar al voto directo. Con este logro es el votante mismo quien acude a elegir a su representante y sin intermediario alguno señala en la boleta oficial a su candidato.

2.1.4 Derecho al voto

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 35, fracciones I y II, y 36, fracción, III, se establece que “votar en las elecciones populares” y “poder ser votado para los cargos de elección popular, teniendo las cualidades que establezca la ley”, son prerrogativas del ciudadano, aunque también señalan como “obligación” del ciudadano “votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley”. Además de que en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 4, se establece que “votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano que se ejerce para integrar los órganos del Estado de elección popular”. De lo anterior se deduce que el voto en México es considerado un derecho, pero también una obligación. Aún cuando la Constitución plasma esa obligatoriedad de votar vemos que en México no se hace efectivo tal, ya que las cifras del abstencionismo hablan por si solas, pero dicho tema puede ser análisis de otra tesis.

“El derecho de voto puede ser activo o pasivo, según se trate de la capacidad legal para elegir a sus representantes o para ser representante uno mismo” (Castellanos, 1999, p. 68).

2.1.4.1 Voto activo

Como ya se especificó el voto activo corresponde al poder votar, previo los requisitos que establezca la ley.

Cabe mencionar los derechos y las obligaciones relativos al voto activo que debe observar el ciudadano:

- El ciudadano tiene la obligación de solicitar su registro en el padrón de electores
- Tiene el derecho a obtener su registro en dicho padrón.
- Derecho a obtener su credencial de elector, previo los trámites correspondientes
- El día de las elecciones acudir a la urna es su obligación
- Derecho a emitir su voto con libertad
- Entre otros.

2.1.4.2 Voto pasivo

De igual forma el voto pasivo es el que el ciudadano pueda ser votado, es decir ser elegido para un encargo público, mediando de igual forma ciertos requisitos previos.

Algunos de los derechos y obligaciones relativos al voto pasivo son:

- El ciudadano tiene derecho a ser postulado como candidato por un partido político.
- Derecho a ser declarado elegible y ser, entonces, registrado por la autoridad electoral como candidato, previos los requisitos de elegibilidad que exige la ley.
- Derecho del candidato a recibir del partido político el apoyo necesario para acceder al cargo de elección aspirado.

- Obligación del candidato de desempeñar el cargo para el cual fue electo. (Arenas, 2000, p.p. 14-16)

2.1.5 Elementos de validez de los votos

Sólo los votos en los que se expresó claramente la voluntad del elector son los que surtirán sus efectos legales, pero no pasará lo mismo con aquellos que no reúnan dichas cualidades.

Las reglas que determinan la validez de cada voto individual se encuentra en los artículos 218, párrafo 1, 227, párrafo 2, y 230 del COFIPE (Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

A saber:

“Artículo 218

1. Una vez comprobado que el elector aparece en las listas nominales y que haya exhibido su Credencial para Votar con fotografía, el Presidente entregará las boletas de las elecciones para que libremente y en secreto marque sus boletas en el círculo o cuadro correspondiente al partido político por el que se sufraga, o anote el nombre del candidato n registrado por el que desea emitir su voto”.

“Artículo 227

...

2.- Se entiende por voto nulo aquel expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna, pero que no marcó un solo cuadro en el que se contenga el

emblema de un partido político, el de una coalición o el de los emblemas de los partidos coaligados.”

“Artículo 230

1.- Para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:

- a) Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, el de una coalición o el de los emblemas de los partidos coaligados;
- b) Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada, y
- c) Los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en el acta por separado.”

2.1.6 Voto en el extranjero

“El voto en el extranjero es el ejercicio del sufragio fuera de las fronteras nacionales, por parte de ciudadanos de un país donde se realiza una elección, cuando el ordenamiento jurídico les reconoce dicho derecho al sufragio y los autoriza para ejercerlo de esta manera” (Diccionario Electoral, 2003, p. 1261)

2.1.6.1 Modalidades de voto en el extranjero

La organización del “Seminario Internacional sobre el voto en el extranjero” organizada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Instituto Federal Electoral en la ciudad de México en el año de 1998, estableció una tipología tripartita de gran utilidad didáctica:

2.1.6.1.1 Modalidad del voto en instalaciones oficiales habilitadas como centros de votación.

Perú, Venezuela, Argentina, Brasil y Colombia son algunos de los países que cuentan con la habilitación de centros de votación en el extranjero para la emisión de los votos.

Es probablemente la expresión clásica de ejercicio del voto en el extranjero. Como se ha señalado, implica una serie de previsiones presupuestarias, logísticas y de coordinación interinstitucional que en algunos casos pueden ser de gran envergadura.

En la forma típica, básicamente funciona de la siguiente manera:

Utilización de embajadas, consulados o de lugares alquilados para acondicionar centros de votación (escuelas o edificios públicos del país extranjero donde los electores concurren a votar).

Mesas de votación con un número determinado de electores (lo usual es entre 200 y 500) compuestas por miembros designados por la autoridad diplomática o consular o directamente por la autoridad electoral.

Participación de fiscales u observadores de los partidos políticos participantes. Escrutinio (generalmente ocurre in situ y los resultados se recogen en un acta proporcionada al efecto) y transmisión de resultados electorales por una vía autorizada, generalmente por fax.

Devolución del material electoral sobrante al Ministerio de Relaciones Exteriores o directamente a las autoridades electorales organizadoras.

2.1.6.1.2 Modalidad del voto postal o por correo

El voto postal o por correo es una modalidad practicada en algunos países como Canadá, España y Portugal.

Se trata de casos en que los votantes -previo proceso de inscripción en registros específicos de electores bajo esta modalidad y dentro de plazos determinados- depositan su voto en sobres entregados al efecto y que son remitidos a las autoridades electorales del país de origen por vía postal (correo certificado o regular). Obviamente esto descansa en la existencia de sistemas de correos eficientes y seguros.

El elector que comunica su deseo de votar bajo esta modalidad, recibe de la organización electoral un conjunto de documentos (papeleta de votación, en algunos casos copia del boletín oficial donde constan las candidaturas, un conjunto de sobres: para introducir el voto, para remitir el voto por correo, otro con la dirección del centro y la mesa electoral que le corresponde) y envía por vía postal lo que se le indica.

Aunque en algunos sistemas se considera la posibilidad de que el voto se realice por medio de fax, correo electrónico o incluso teléfono, se trata todavía de iniciativas que están en estudio para asegurar plenamente, entre otras cosas, el secreto del voto.

2.1.6.1.3 Modalidades combinadas o alternas

Australia y Suecia son algunos de los países que utilizan el sistema combinado para la emisión de votos en el extranjero.

En estos casos el ordenamiento electoral nacional consigna más de una modalidad de votación en el extranjero, a las que el ciudadano: a) puede acceder porque escoge la que más le interesa o conviene (v.gr, “voto adelantado” o voto por correo) o; b) le corresponde alguna de las dos posibles” (Diccionario Electoral, 2003, p.p. 1270-1272).

2.2 Aspectos jurídicos

2.2.1 Requisitos para votar en México

La palabra requisito se define como “circunstancia o condición necesaria para una cosa” (Real Academia Española, 1956, p.1134), por tanto para que una persona pueda emitir su voto debe antes cumplir con determinados requisitos que revistan al voto, que emita, de plena validez.

Así pues, encontramos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que el voto es un derecho que le corresponde a los ciudadanos mexicanos, que como ya se dijo cumplan con determinados requisitos para poder sufragar.

Cabe, por tanto transcribir los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de los cuales se puede observar el derecho que asiste a todo mexicano para que pueda participar en las elecciones para elegir a sus representantes, mismos que, a través del poder lleven a cabo acciones en beneficio de los ciudadanos mexicanos.

Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años, y
- II. tener un modo honesto de vivir.

Artículo 35. son prerrogativas del ciudadano:

- I. Votar en las elecciones populares;

Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

- III. Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley.

También el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 4 y 6 señala el derecho que tienen los ciudadanos mexicanos para votar en las elecciones para integrar los órganos del Estado de elección popular.

ARTÍCULO 4.

1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.
2. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
3. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

ARTICULO 6

1. Para el ejercicio del voto los ciudadanos deberán satisfacer, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución, los siguientes requisitos:
 - a) Estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por este Código; y

b) Contar con la Credencial para Votar correspondiente.

2. En cada distrito electoral uninominal el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por este Código

2.2.1.2 Otras disposiciones constitucionales

2.2.2.2 Elementos de Nacionalidad

“Nacionalidad es un vínculo jurídico que se establece entre personas físicas y morales con el Estado, de una manera originaria o derivada, ya sea por sí sola o en función de cosas” (Arellano, 1998, p. 78).

La nacionalidad es puente que describe la pertenencia o vinculación que una persona tiene con un Estado, y es a través de ella que el sistema jurídico de la nación a la cual pertenezca lo protegerá.

Nacionalidad “Estado propio de la persona nacida o naturalizada en una nación”, (Real Academia Española, 1956, p.910).

Naturalizar “Admitir en un país, como si de él fuera natural, a persona extranjera” “Conceder oficialmente a un extranjero, en todo o en parte, los derechos y privilegios de los naturales del país en que obtiene esta gracia” (Real Academia Española, 1956, p.913).

De aquí que sólo haya dos formas de adquirir la nacionalidad mexicana: la primera, por nacimiento y, la segunda por naturalización. Respecto de la de nacimiento no hay más que el acto de que la mujer dé a luz a su hijo.

Cabe entonces transcribir el artículo 30 de nuestra Carta Magna. A saber:

Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

a).-Son mexicanos por nacimiento:

I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;

II.- Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;

III.- Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y

IV.- Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

b).-Son mexicanos por naturalización:

I.- Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización, y

II.- La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.

2.2.2.3 Elementos de Ciudadanía

Ciudadanía “Calidad y derecho de ciudadano” (Real Academia Española, 1956, p.311), por tanto ciudadano “El habitante de las ciudades antiguas o de Estados modernos como sujeto de derechos políticos y que interviene, ejercitándolos, en el gobierno del país” (Real Academia Española, 1956, p.311).

Ciudadanía “una especie del género de estatalidad la cual resulta ser, a su turno, el vínculo jurídico y predominantemente político que relaciona a una persona física con un Estado” (García, 1970)

Cabe recoger aquí los artículos de nuestra Constitución que hablan sobre la ciudadanía y la forma en que puede el individuo perder el carácter de ciudadano.

Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años, y
- II. Tener un modo honesto de vivir.

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

- I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señale la ley;
- II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;
- III. Durante la extinción de una pena corporal;
- IV. por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;

V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal, y

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

La ley fijara los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

2.2.2 Disposiciones secundarias

Por lo que hace a los requisitos legales para poder sufragar en México, nuestra Constitución, en su artículo 36, señala la obligación que tiene todo ciudadano de la República de votar en las elecciones populares en los términos que señala la ley, por tanto debemos entender y atender a la Ley, es decir al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Así pues, recordemos que el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos habla de que son ciudadanos mexicanos de la República aquellos individuos que hayan cumplido 18 años y que tengan un modo honesto de vivir, por tanto cumplido tal requisito y observando de igual manera los señalados en el artículo 6 del COFIPE, que señala la inscripción en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar, podrán entonces votar en las elecciones populares.

Desmembrando entonces, dichos requisitos legales consisten en estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar.* Así pues, nos damos cuenta que el derecho a votar no está limitado, pero si condicionado tanto al cumplimiento de los requisitos constitucionales como al de los legales.

* Para ambos requisitos puede el lector remitirse a la ley, a saber COFIPE, o bien a la página electrónica www.ife.org.mx donde podrá también encontrar el proceso a seguir para participar en las elecciones populares.

Expuestas la historia del voto nacional y extranjero, así como los elementos técnico-jurídicos del voto, entraremos en nuestro siguiente capítulo en la forma en que los mexicanos que residen en el extranjero podrán hacer efectivo su voto y, por supuesto, al análisis de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las reformas al COFIPE que reglamentan dicho voto.

CAPÍTULO III
ANÁLISIS DE LA REGLAMENTACIÓN SOBRE EL VOTO
DE LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

3.1 Análisis sobre las disposiciones contenidas en el Diario Oficial de la Federación de 30 de junio de 2005.

El 30 de junio del año 2005 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación reformas y adiciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, (COFIPE), que hacen posible la emisión del voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

Las reformas recayeron en los artículos 1, 9 y el inciso c) del párrafo 1 del artículo 250, mientras que las adiciones fueron un nuevo inciso al párrafo primero del artículo 250 y la reforma a la denominación del Libro Sexto, adicionándosele a éste los artículos 273 al 300.

Para el desarrollo de este apartado, habrá transcripción de meros artículos, ya que se consideran netamente cuestiones administrativas, de organización, así pues en ellos no habrá profundización alguna. Asimismo, en algunas ocasiones se dejarán preguntas al aire, ya que considero que faltó, en el momento de legislar dicha ley, pensar más en las repercusiones, buenas o malas, que puedan surgir en el futuro. También hay momentos en que en el análisis de un artículo se remite a otro, y por tanto se transcribieron esas remisiones, ello tratando de dejar lo más completo el contenido normativo.

Artículo 1

1. Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos mexicanos que ejerzan su derecho al

sufragio en territorio extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 9

1. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un sólo individuo que se denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos electo cada seis años por mayoría relativa y voto directo de los ciudadanos mexicanos.

...

Artículo 250

1. ...

a) ...

b) ...

c) Se sumarán los resultados obtenidos según los dos incisos anteriores;

d) El cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, será el resultado de sumar a los resultados obtenidos según el inciso anterior, los consignados en el acta distrital de cómputo de los votos emitidos en el extranjero, a que se refieren los artículos 294 y 295 de este Código. El resultado así obtenido se asentará en el acta correspondiente a esta elección, y

e) Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieren durante la misma.

...

Por la trascendencia de dichas reformas es menester analizar ese Libro Sexto denominado “Del voto de los mexicanos residentes en el extranjero”.

Artículo 273.- Aquí se reconoce que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán votar, pero sólo para elegir al Ejecutivo Federal, es decir ellos no podrán en ningún momento elegir otros cargos populares como son: senadores, diputados, etc.

Artículo 274. Determina los requisitos que habrán de cubrir los mexicanos que residen en el extranjero para que puedan votar en los comicios del 2006.

Cuadro 2.1

Requisitos que los mexicanos residentes en el extranjero deberán de cubrir para poder votar en los comicios del 2006.

ORDENAMIENTO	REQUISITOS
"Art. 34	I. Haber cumplido 18 años, y II. Tener un modo honesto de vivir." (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).
"Art. 6, párrafo I	1. Para el ejercicio del voto los ciudadanos deberán satisfacer, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución, los siguientes requisitos: a) Estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por este Código; y b) Contar con la Credencial para Votar correspondiente." (COFIPE).

<p>“Art. 274</p>	<p>I. Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por escrito, con firma autógrafa o, en su caso, huella digital, en el formato aprobado por el Consejo General, su inscripción en el listado nominal de electores residentes en el extranjero.</p> <p>II. Manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad el domicilio en el extranjero al que se le hará llegar, en su caso, la boleta electoral, y</p> <p>III. Los demás establecidos en el presente Libro”</p> <p>(COFIPE)</p>
------------------	---

Artículo 275.- Cubiertos los requisitos para poder votar por parte de los ciudadanos residentes en el extranjero deberán enviar entre el 1° de octubre del 2005 y el 15 de enero de 2006 su solicitud de registro en el listado nominal de electores residentes en el extranjero. Misma que se remitirá a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por correo certificado. A esta solicitud se adjuntarán los documentos siguientes:

- Fotocopia legible tanto del anverso como del reverso de su credencial para votar con fotografía firmando o, bien, colocando la huella digital en ambos lados.
- Documento que avale el domicilio que tiene en el extranjero.

Cabe señalar que este artículo tajantemente estipula que aquellas solicitudes enviadas después del 15 de enero o recibidas después del 15 de febrero no serán

admitidas por considerarse extemporáneas. De esto se informará al ciudadano, por correo certificado.

En el supuesto de que el ciudadano mexicano residente en el extranjero haya enviado en tiempo y forma la solicitud para ser inscrito en el listado nominal de electores residentes en el extranjero, pero que por azares del destino, el servicio postal de que se trate, no cumpla exitosamente con su función ¿podrá apelarse la no decisión de inscripción por extemporaneidad?

Artículo 276.- El formato a través del cual se solicita la inscripción en el listado nominal de electores residentes en el extranjero contendrá la siguiente leyenda: “Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero: Expreso mi decisión de votar en el país en que resido y no en territorio mexicano. Si el ciudadano mexicano reside en China desde allá podrá emitir su voto.

- Solicito votar por correo para elegir el al Presidente de la República de los Estados Unidos Mexicanos en este 2006.
- Autorizo al IFE me inscriba en la lista nominal de electores en el extranjero y a darme de baja, temporalmente, de la lista correspondiente a la sección electoral según mi credencial, y después de la contienda electoral me reinscriba en dicha lista. Con esta medida podrá el mexicano residente en el extranjero votar por correo este 2006, pero en el 2012 puede venir a votar directamente a México, ya que la baja es temporal ¿porqué no se implementa alguna forma de que si el ciudadano mexicano, que reside en el extranjero, quiere venir a votar en el 2012 pida su inscripción en la sección electoral mexicana?

Personalmente creo que se ahorrarían trámites administrativos engorrosos y costosos, ya que nuestros connacionales se fueron para ya no regresar. Me atrevo a

pensar lo anterior, puesto que si ellos piensan regresar y radicar en México entonces no habría motivo para demorar el retorno y participar directamente en las cuestiones políticas de México.

- Solicito me envíen a mi domicilio en el extranjero la boleta electoral

Artículo 277.- Las listas nominales de electores residentes en el extranjero serán elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. Tendrán carácter temporal ¿podrán servir como base de datos para los comicios del 2012? Porque, dado tanto esfuerzo y dinero por hacer realidad este voto, deberían de no ser tan temporales sino perdurar, ya que los logros alcanzados no se encasillan en el 2006, obvio que para el 2012 habrán de actualizarse dados los cambios que puedan sufrir los que figuren en tal lista.

Artículo 278.- El formato para solicitar la inscripción en la lista nominal de electores residentes en el extranjero será facilitado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a partir del 1° de octubre de 2005 y hasta el 15 de enero del 2006 ¿pero que pasa con la extemporaneidad? Acaso hay razón de ser si se solicita el 15 de enero ya no surtirá efectos jurídicos, sino más bien informativos. Además estará disponible en las sedes diplomáticas de México en el extranjero.

Artículo 279.- Las solicitudes de inscripción en la lista nominal de electores en el extranjero se atenderán en el orden cronológico en que se recibieron. Cumplimentados los requisitos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores inscribirá al solicitante y lo dará de baja de la lista nominal de electores que le corresponde en México, misma baja, recordemos, que será temporal. Esta Dirección Ejecutiva conservará los documentos enviados y el sobre que los contiene hasta la conclusión del proceso electoral. Concluído este proceso cesará la vigencia

de las listas nominales de electores residentes en el extranjero y se reinscribirá al solicitante a la lista que le corresponde en México. En medios digitales, por siete años, el Instituto conservará copia de las listas nominales de electores residentes en el extranjero, pero sólo para fines de estadística y archivo. ¿Qué acaso todas las labores para hacer efectivo el voto de nuestros connacionales se encuadran al 2006? Así pues, si el voto extranjero surte sus efectos como se espera, tales listas podrán ayudar en comicios posteriores al 2006.

Artículo 280.- Concluído el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a elaborar las listas nominales de electores residentes en el extranjero. Éstas se elaboran en dos modalidades: 1) conforme al criterio de domicilio en el extranjero de los ciudadanos, ordenados alfabéticamente. Esta lista se usará sólo para el envío de la boleta electoral, y 2) conforme al criterio de domicilio en México de los ciudadanos, por entidad federativa y distrito electoral, ordenados alfabéticamente. Esta lista se usará para el escrutinio y cómputo de la votación. El personal del Instituto y los partidos políticos salvaguardarán la confidencialidad de los datos. Como vemos el ciudadano mexicano residente en el extranjero podrá, con toda seguridad, remitir sus datos de domicilio en el extranjero sin preocupación alguna, aunque hay quienes aún con la salvaguarda de sus datos dudan de que así sea y temen por su seguridad y estabilidad en el extranjero (esto para el caso de los connacionales radicados en los Estados Unidos de Norteamérica, que además están en calidad de indocumentados, etc.).

Artículo 281.- A través de los medios electrónicos con que cuente la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, los partidos políticos, a través de sus representantes en la Comisión Nacional de Vigilancia, tendrán derecho a verificar las

listas nominales de electores residentes en el extranjero, mismas que no serán exhibidas fuera del territorio nacional. Con esta medida se pretende, también, salvaguardar la confidencialidad de los datos otorgados para que se les remita la boleta electoral.

Artículo 282.- A más tardar el 15 de marzo de 2006, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pondrá a disposición de los partidos políticos las listas nominales de electores residentes en el extranjero. A ésta dichos partidos podrán formular observaciones hasta el 31 de marzo del mismo año y si fuere el caso se harán las modificaciones pertinentes mismas que se informarán al Consejo General y a la Comisión Nacional de Vigilancia a más tardar el 15 de mayo de 2006. Dicho informe podrá ser impugnado ante el Tribunal Electoral de acuerdo a los lineamientos establecidos en el párrafo 5 del artículo 158 del COFIPE. Resueltas las impugnaciones, si hubiese habido tales, el Consejo General del Instituto sesionará para declarar que los listados nominales de electores residentes en el extranjero son válidos.

Como se advierte hay un mecanismo para solventar las anomalía que pudiesen suscitarse y con ello hacer transparente el voto de los mexicanos emitido desde el exterior en su forma postal.

Artículo 283.-El Consejo General del Instituto, a más tardar el 31 de enero de 2006 aprobará el formato de boleta electoral que será usada por los mexicanos residentes en el extranjero, el instructivo para su uso y los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales. Quien tendrá la obligación de ordenar la impresión de tales boletas electorales, de los sobres en los que se remitirán al Instituto, del instructivo para el elector y de los sobres en que el material electoral será enviado, ya sea por correo certificado o por mensajería será la

Junta General Ejecutiva. La boleta electoral contendrá la leyenda “Mexicano residente en el extranjero”. El número de éstas deberá ser igual al de los electores inscritos en las listas nominales correspondientes, pero el Consejo General determinará la impresión adicional de boletas que considere pertinentes, mismas que de no ser utilizadas serán destruídas, en presencia de representantes de los partidos políticos, antes del día de la jornadas electoral, es decir del 2 de julio del 2006.

Con la impresión de la documentación descrita podrá la mensajería que se utilizare para el envío de la boleta electoral, identificar de inmediato que se trata de un sobre de carácter confidencial y urgente, por tanto se está garantizando, de cierta forma el exitoso arribo de la boleta electoral para que logre su cometido en los próximos comicios, aunque, como ya lo expuse antes hay errores humanos y puede ser que algunos de estos sobres se queden en el camino y no precisamente por falta de cuidado del elector, sino de las carencias que pudiesen padecerse en el medio de envío.

Artículo 284.- La Junta General Ejecutiva, a más tardar el 15 de abril de 2006 tendrá en su poder la documentación y material descrito. Por su parte la Dirección Ejecutiva le remitirá a la Junta General Ejecutiva los sobres rotulados con el nombre y domicilio de los ciudadanos residentes en el extranjero previo acomodo alfabéticamente. Este envío concluirá a más tardar el 20 de mayo de 2006 y será la Junta quien remita, por correo certificado, con acuse de recibo, la boleta electoral, la documentación y material necesarios para el ejercicio del voto.

Se observa esa interacción que habrá de darse entre las autoridades vinculadas para hacer efectivo el voto, ya que cada cual con su actividad contribuirá a que toda boleta electoral y anexos lleguen a su destino en tiempo para ser requisitadas, pero

ese acuse de recibo será que ¿regrese antes de la boleta electoral? O ¿junto con la boleta? ¿se aprovecharán los timbres postales, que gratuitamente mandará la autoridad, para el envío del acuse, de la boleta o de ambos? ¿cuál es el mero objetivo del acuse?

Artículo 285.- Recibida la boleta electoral el ciudadano deberá ejercer su derecho al voto, de manera libre, secreta y directa, marcando el recuadro que corresponda a su preferencia, en los términos del artículo 218 de este Código.

Dado el ambiente de incertidumbre, será que realmente no haya coacción alguna sobre la emisión de ese voto, ya que la boleta saldrá de México y si aquí se han dado casos de coacción mental ¿por qué no podría pasar máxime en territorio lejano? Bueno confiemos en que el elector tendrá toda la libertad de emitir su voto con las características que se requieren.

A saber:

Artículo 218 “1. Una vez comprobado que el elector aparece en las listas nominales y que haya exhibido su Credencial para Votar con fotografía, el Presidente le entregará las boletas de las elecciones para que libremente y en secreto marque sus boletas en el círculo o cuadro correspondiente al partido político por el que sufraga, o anote el nombre del candidato no registrado por el que desea emitir a su voto. 2. Aquellos electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas de voto, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe. 3. Acto seguido, el elector doblará sus boletas y se dirigirá a depositarlas en la urna correspondiente. 4. El Secretario de la casilla anotará la palabra "voto" en la lista nominal correspondiente y procederá a: a) Marcar la Credencial para Votar con fotografía del elector que ha ejercido su derecho de voto;

b) Impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del elector; y c) Devolver al elector su Credencial para Votar. 5. Los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas, podrán ejercer su derecho de voto en la casilla en la que estén acreditados, para lo cual se seguirá el procedimiento señalado en éste y el anterior artículo, anotado el nombre completo y la clave de la Credencial para Votar de los representantes al final de la lista nominal de electores”. (COFIPE)

Como se podrá advertir este artículo resulta inoperante, dada la modalidad del voto postal, aunque se podrá tomar por analogía.

Artículo 286.- Ya votado, el ciudadano doblará e introducirá la boleta electoral en el sobre que se le remitió, cerrándolo a manera de asegurar el secreto del voto. A la brevedad enviará el sobre, con la boleta, por supuesto, por correo certificado, al IFE. Dichos sobres tendrán impresa la clave de elector del ciudadano remitente, así como el domicilio a enviarlos.

Como ya expresé anteriormente estos señalamientos, como la clave impresa en el sobre y el domicilio a remitir son factores que realzan la importancia del sobre que vendrá en camino, y por tanto la salvaguarda de cada uno de ellos para lograr contar en las elecciones del 2006.

Artículo 287.- La Junta General Ejecutiva será quien disponga lo conducente para recibir y registrar, anotando el día, los sobres que contengan la boleta electoral, clasificándolos de acuerdo a las listas nominales de electores hechas para el escrutinio y cómputo. También de colocar, al lado del nombre del elector la palabra “votó”. Y, de igual forma, resguardar y salvaguardar el secreto del voto.

Con la certeza de que así sea y de que las manos que manejen tal información no pretendan infiltrarla para obtener algún beneficio, esperemos no tener algún fraude electoral en puerta. Porque quien vaya registrando tal votación tendrá en su mente información que puede ser factor determinante en la elección presidencial, (si no se salvaguardará el secreto del voto, por supuesto) a mi punto de vista gran responsabilidad a costas quien de esto se encargue.

Artículo 288.-Serán votos emitidos en el extranjero los que se reciban en el Instituto hasta veinticuatro horas antes del inicio de la jornada electoral. Los sobres que se reciban después pasarán a formar parte de una relación conformada por los remitentes y acto seguido, sin abrir el sobre y en presencia de los representantes de los partidos políticos se destruirán. El 2 de julio del 2006 será el Secretario Ejecutivo quien rinda al Consejo General del Instituto un informe sobre el número de votos emitidos desde el extranjero, así como de los sobres que se recibieron fuera de plazo.

Si el envío de la boleta electoral y anexos, por parte de la Junta General Ejecutiva a los ciudadanos residentes en el extranjero, será a más tardar el 20 de mayo de 2006, entonces se tiene del 21 de mayo a 24 horas antes del inicio de la jornada electoral para que la documentación con la boleta respectiva llegue al extranjero y regrese a México. Se considera suficiente el tiempo para ir y venir del sobre en cuestión, obviamente sin que ocurra percance alguno o fuerza mayor.

“Artículo 289.-

1. Con base en las listas nominales de electores residentes en el extranjero, conforme a criterio de su domicilio en territorio nacional, el Consejo General:

a) Determinará el número de mesas de escrutinio y cómputo que correspondan a cada distrito electoral uninominal. El número máximo de votos por mesa será de 1, 500, y

b) Aprobará el método y los plazos para seleccionar y capacitar a los ciudadanos que actuarán como integrantes de las mesas de escrutinio y cómputo, aplicando en lo conducente lo establecido en el artículo 193 de este Código.

2. Las mesas de escrutinio y cómputo de la votación de los electores residentes en el extranjero se integrarán con un presidente, un secretario y dos escrutadores; habrá dos suplentes por mesa.

3. Las mesas antes señaladas tendrán como sede el local único, en el Distrito Federal, que determine la Junta General Ejecutiva.

4. Los partidos políticos designarán dos representantes por cada mesa y un representante general por cada veinte mesas, así como un representante general para el cómputo distrital de la votación emitida en el extranjero.

5. En caso de ausencia de los funcionarios titulares y suplentes de las mesas, la Junta General Ejecutiva determinará el procedimiento para la designación del personal del Instituto que los supla.

6. La Junta General Ejecutiva adoptará las medidas necesarias para asegurar la integración y funcionamiento de las mesas de escrutinio y cómputo.” (COFIPE)

“Artículo 290

1. Las mesas de escrutinio y cómputo se instalarán a las 17 horas del día de la jornada electoral. A las 18 horas, iniciará el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero.

2. El Consejo General podrá determinar el uso de medios electrónicos para el cómputo de los resultados y la elaboración de actas e informes relativos al voto de

los electores residentes en el extranjero. En todo caso, los documentos así elaborados deberán contar con firma.” (COFIPE)

“Artículo 291

1. Para el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se estará a lo siguiente:

a) El presidente de la mesa verificará que cuenta con el listado nominal de electores residentes en el extranjero que le corresponde, y sumará los que en dicho listado tienen marcada la palabra “votó”.

b) Acto seguido, los escrutadores procederán a contar los sobres que contienen las boletas electorales y verificarán que el resultado sea igual a la suma de electores marcados con la palabra “votó” que señala el inciso anterior.

c) Verificado lo anterior, el presidente de la mesa procederá a abrir el sobre y extraerá la boleta electoral, para, sin mayor trámite, depositarla en la urna; si abierto un sobre se constata que no contiene la boleta electoral, o contiene más de una boleta electoral, se considerará que el voto, o votos, son nulos y el hecho se consignará en el acta.

d) Los sobres que contengan las boletas serán depositados en un recipiente por separado para su posterior destrucción

e) Una vez terminado lo anterior, dará inicio el escrutinio y cómputo, aplicándose, en lo conducente, las reglas establecidas en los incisos c) al f) del párrafo 1 del artículo 229 y 233 de este código.

f) Para determinar la validez o nulidad del voto, será aplicable lo establecido en el artículo 230 de este Código y en el inciso c) de este párrafo.” (COFIPE)

A saber:

“ARTÍCULO 229.-

1. El escrutinio y cómputo de cada elección se realizará conforme a las reglas siguientes:

a) ...

b) ...

c) El Presidente de la mesa directiva abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía;

d) El segundo escrutador contará las boletas extraídas de la urna;

e) Los dos escrutadores bajo la supervisión del Presidente, clasificarán las boletas para determinar:

I. El número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos; y

II. El número de votos que sean nulos; y

f) El Secretario anotará en hojas por separado los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, los que una vez verificado, transcribirán en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de cada elección.

ARTÍCULO 230.-

1. Para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:

a) Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, el de una coalición o el de los emblemas de los partidos coaligados.

b) Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada; y

c) Los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en el acta por separado.

ARTÍCULO 233.-

1. Concluido el escrutinio y el cómputo de todas las votaciones se levantarán las actas correspondientes de cada elección, las que deberán firmar, sin excepción, todos los funcionarios y representantes de los partidos políticos que actuaron en la casilla.
2. Los representantes de los partidos políticos ante las casillas, tendrán derecho a firmar el acta bajo protesta, señalando los motivos de la misma.” (COFIPE).

“Artículo 292

1. Las actas de escrutinio y cómputo de cada mesa serán agrupadas conforme al distrito electoral que corresponda.
2. El personal del Instituto designado previamente por la Junta General Ejecutiva, procederá, en presencia de los representantes generales de los partidos políticos, a realizar la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las respectivas mesas para obtener el resultado de la votación emitida en el extranjero para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por distrito electoral uninominal, que será asentado en el acta de cómputo correspondiente a cada distrito electoral.
3. Las actas de cómputo distrital serán firmadas por el funcionario responsable y por el representante general de cada partido político designado para el efecto.
4. Los actos señalados en los párrafos anteriores de este artículo serán realizados en presencia de los representantes generales de los partidos políticos para el cómputo distrital de la votación emitida en el extranjero.” (COFIPE)

“Artículo 293

1. Concluido en su totalidad el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero, y después de que el presidente del Consejo General haya dado a conocer los resultados de los estudios a que se refiere el inciso k) del párrafo 1 del artículo 83 de este Código, el Secretario Ejecutivo informará al Consejo General los resultados,

por partido, de la votación emitida en el extranjero para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

2. El Secretario Ejecutivo hará entrega a los integrantes del Consejo General del informe que contenga los resultados, por distrito electoral uninominal, de la votación recibida en el extranjero y ordenará su inclusión, por distrito electoral y mesa de escrutinio y cómputo, en el sistema de resultados electorales preliminares.”
(COFIPE)

A saber:

“ARTÍCULO 83.-

1. Corresponden al Presidente del Consejo General las atribuciones siguientes:

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

f) ...

g) ...

h) ...

i) ...

j) ...

k) Ordenar, previo acuerdo del Consejo General, la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral. Los resultados de dichos estudios sólo podrán ser difundidos cuando así lo autorice el Consejo General;” (COFIPE).

“Artículo 294

1. La Junta General Ejecutiva, por los medios que resulten idóneos, antes del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, entregará, a cada uno de los Consejos Distritales, copia del acta de cómputo distrital a que se refiere el artículo 292 de este Libro.
2. Lo partidos políticos recibirán copia legible de todas las actas.
3. Las boletas electorales, los originales de las actas de escrutinio y cómputo de las mesas y del cómputo por distrito electoral uninominal, así como el informe circunstanciado que elabore la Junta General Ejecutiva, respecto de la votación emitida en el extranjero para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, serán integrados en un paquete electoral que será remitido, antes del domingo siguiente al de la jornada electoral, a la Sala Superior del Tribunal Electoral, para los efectos legales conducentes.” (COFIPE)

“Artículo 295

1. Realizados los actos a que se refiere el artículo 250 de este Código, en cada uno de los Consejos Distritales el presidente del mismo informará a sus integrantes del resultado consignado en la copia del acta distrital de cómputo de los votos emitidos en el extranjero para Presidente de lo Estados Unidos Mexicanos, para que sean sumados a los obtenidos del cómputo de los resultados de las casillas instaladas en el respectivo distrito.
2. El resultado de la suma señalada en el párrafo anterior se asentará en el acta a que se refiere el inciso d) del párrafo primero del artículo 250 de este Código.
3. La copia certificada del acta distrital de cómputo de los votos emitidos en el extranjero para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el distrito electoral respectivo, será integrada al expediente a que se refiere el inciso e) del párrafo primero del artículo 252 de este Código.” (COFIPE)

A saber:

“ARTICULO 252.-

1. El Presidente del Consejo Distrital deberá:

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) Integrar el expediente del cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos con las correspondientes actas de las casillas, el original del acta de cómputo distrital, copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo y copia del informe del propio Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.” (COFIPE).

“Artículo 296

1. Los partidos políticos nacionales y sus candidatos a cargos de elección popular no podrán realizar campaña electoral en el extranjero; en consecuencia, quedan prohibidas en el extranjero, en cualquier tiempo, las actividades, actos y propaganda electoral a que se refiere el artículo 182 de este Código.

2. Durante el proceso electoral, en ningún caso y por ninguna circunstancia los partidos políticos utilizarán recursos provenientes de financiamiento público o privado, en cualquiera de sus modalidades, para financiar actividades ordinarias o de campaña en el extranjero.” (COFIPE)

“Artículo 297

1. La violación a lo establecido en el artículo anterior podrá ser denunciada, mediante queja presentada por escrito, debidamente fundada y motivada, aportando

los medios de prueba ante el Secretario del Instituto, por los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General.

Queda en el aire el cuestionamiento del ¿por qué se limita a que presenten tal queja sólo los representantes de los partidos políticos?, que acaso no es la ciudadanía de mexicanos que radica en el extranjero quienes podrán, si se diere el caso, ser los más fieles testigos de que algún partido haga actos de campaña, de propaganda, por tanto cualquiera de los mexicanos que radican en el extranjero, y teniendo las suficientes pruebas de fundamentación y motivación podrían interponer tal queja y hacer del voto extranjero mayor transparencia.

2. Para el desahogo de las quejas señaladas en el párrafo anterior, serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones del Título Quinto, del Libro Quinto y los Artículos 49-A y 49-B de este Código.

3. Si de la investigación se concluye la existencia de la falta, las sanciones que se impondrán al partido político responsable serán las establecidas en el artículo 269 de este Código, según la gravedad de la falta. (COFIPE)

“Artículo 298

1. Para el cumplimiento de las atribuciones y tareas que este Libro otorga al Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva propondrá al Consejo General, en el año anterior al de la elección presidencial, la creación de las unidades administrativas que se requieran, indicando los recursos necesarios para cubrir sus tareas durante el proceso electoral.

Artículo 299

1. El costo de los servicios postales derivado de los envíos que por correo realice el Instituto a los ciudadanos residentes en el extranjero, será previsto en el presupuesto del propio Instituto.” (COFIPE)

“Artículo 300

1. El Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el presente Libro.

2. Son aplicables, en todo lo que no contravenga las normas del presente Libro, las demás disposiciones conducentes de este Código, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y las demás leyes aplicables.” (COFIPE)

3.2 Lista nominal de Electores Residentes en el Extranjero

El 28 de febrero de 2006 se dio el “cierre del procesamiento de trámites de ciudadanos para inscripción a la lista nominal de electores en el extranjero”

Cuadro 2.2

Cierre del procesamiento de trámites de ciudadanos para inscripción a la lista nominal de electores en el extranjero.

ESTATUS DE CIUDADANOS	
	CANTIDAD
TRÁMITES APROBADOS	40655
TRÁMITES RECHAZADOS	14125

TOTAL	54780
-------	-------

Fuente: www.ife.org.mx

Recordemos que previo a emitir el voto el primer requisito a cubrir era inscribirse en la lista nominal de electores residentes en el extranjero, por tanto las cifras dadas a conocer por el Instituto Federal Electoral dejan claro que el abstencionismo en las votaciones no es un problema interno en México, sino que también se vive en el exterior.

Recuerdo que en el año 2000, para ser exactos, 30 de mayo en Fuerza Informativa Azteca, se anunció la marcha de la campaña del Instituto Federal Electoral por promover el voto, misma que llegaría hasta lo más recóndito de nuestro país.

Aquí se dijo “nosotros creemos que estará cubierto en mil 500 estaciones de radio, 600 estaciones de televisión, en sistemas de cable, en todo los periódicos, en vehículos, camiones, en internet. El propósito es que todos voten”.

José Woldenberg, presidente del IFE, señaló: “Es una campaña sencilla, clara, pertinente, sin sesgos, que le dice a la gente en palabras sencillas cuál es el significado de la jornada del 2 de julio”.

“Con esto se pretende dar un fuerte golpe al abstencionismo y contribuir al fortalecimiento del proceso democrático en el país” (Fuerza Informativa Azteca, 05/30/00)

Como recordarán en lo largo de este trabajo se ha mencionado que México no se encuentra en las mejores condiciones para permitir el voto de los mexicanos residente en el extranjero, ello lo demuestra el abstencionismo en la emisión del voto dentro de nuestro territorio, por tanto es importante atacar primero los problemas internos que se viven en México y después llegar a implementaciones como la que ya se dio el pasado 30 de junio del 2005, por la cual votarán los mexicanos que residen en el extranjero.

Regresando a las cifras de los mexicanos residentes en el extranjero que votarán este 2006 (40655 personas), no se está en contra de que a nuestros paisanos que residen en el extranjero, y más los de Estados Unidos de Norteamérica, les sean reconocidos sus derechos, su dignidad como personas, ese no es el problema central, sino que pudo haber sido diferente y habernos quedado en manos de nuestros connacionales, mismos, reitero no sufrirían las consecuencias de que el voto extranjero pudiese decidir quién será el próximo Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Tal decisión de reconocerles a los connacionales su derecho a voto, aún sin estar dentro de tierra mexicana, no es negativo, sino que no era el momento idóneo de la historia de nuestro país para llevarlo a cabo, pero lo cierto es que México, con su gran potencial, y en el momento preciso podrá estudiar más a fondo el tema y marchar con mucha más seguridad, pero siempre en pro del bienestar de los mexicanos y el progreso de la Nación.

3.3 Ventaja y desventaja de las reformas contempladas en el Diario Oficial de la Federación del 30 de junio de 2005.

La gran ventaja que se encontró al analizar el articulado que implementa el voto de los mexicanos residentes en el extranjero es que se les está garantizando voz y voto en el gobierno de su país, por tanto los emigrantes, a pesar de la distancia, se sienten y siguen vinculados a México.

Es plausible que México no olvide a sus mexicanos y que implemente políticas de integración y de interacción, por las cuales ningún mexicano, que por diversas circunstancias, llámense económicas, etc., tenga la necesidad de emigrar se sienta menos mexicano que los que se encuentran asentados en territorio mexicano, pero tales políticas de integración e interacción podrían ser que se protejan sus derechos humanos allá en el extranjero, políticas culturales, en fin, creo que México puede hacer por nuestros emigrantes algo más y fructífero que permitirles votar a distancia.

En cuanto a la desventaja percibida, primordialmente, es que dada la venia para este voto es inadmisibles que nuestros emigrantes, por la circunstancia que sea, no estén en México y tengan ese derecho de voto, por el cual se elegirá al Ejecutivo, pero que ellos no serán quienes directamente se vean beneficiados, o en su caso, perjudicados por el gobierno elegido. Hay quienes ostentarán dicho voto sin ni siquiera saber algo de la plataforma electoral del candidato por el cual votarán. Recuérdese que a nivel interno tenemos problemas en cuanto a la cultura política de nuestro país, máxime en país extranjero, donde como ya se señaló, queda prohibida toda propaganda política. Y aunado a lo anterior el gran gasto que la Nación habrá y está enfrentando para hacer de este voto una realidad. En el próximo capítulo veremos el abstencionismo electoral que impera en México.

Se admira y respeta a esos millones de mexicanos que por una u otra razón tuvieron que dejar México, y que día a día, de sol a sol, luchan por mantener en pie a sus familias que en nuestro país han dejado, que de alguna forma combaten los índices de pobreza en México a través de sus envíos de grandes cantidades de dinero, pero el sufragio universal no es la mejor forma de hacerlos sentir mexicanos.

En el último capítulo se abordarán cuestiones de Derecho comparado, ya que antes de que México implementara este tipo de voto, lo habían hecho muchos otros países, de los cuales vale la pena subrayar sus peculiaridades y diferencias que hacen que el voto en esta forma no tenga el mismo impacto en un país que en otro.

CAPÍTULO IV
DERECHO COMPARADO SOBRE EL VOTO EN EL
EXTRANJERO

4.1 Países a favor del voto de sus nacionales residentes en el extranjero

Derecho comparado. “La expresión implica una actividad intelectual en la que el Derecho es el objeto y la comparación el proceso”. (Konrad, 2003, p. 3)

“El derecho comparado es la comparación de los diferentes sistemas legales del mundo”. (Konrad, 2003, p. 3)

“La coordinación de Asuntos Internacionales del Instituto Federal Electoral ha identificado, en un estudio preliminar, a 40 países en los cuales existe alguna legislación respecto al derecho de voto de los ciudadanos residentes en el extranjero. Dichos países se encuentran en los cinco continentes. Como ejemplos se pueden señalar: en América, Argentina, Brasil, Canadá, Colombia, Estados Unidos, Panamá – a partir del año 2004-, Perú, República Dominicana –a partir del año 2000; en Europa, Austria, Alemania, Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Holanda, Portugal, Suecia; en África, Argelia, Guinea, Nigeria, Sudáfrica, Zimbabwe; en Asia, Filipinas, Israel; en Oceanía, Australia, Nueva Zelandia. En Bolivia se encuentra consagrado legislativamente este derecho, pero nunca se ha llevado a cabo y en Ecuador y Venezuela después de que lo habían aceptado, dieron marcha para atrás.” (Carpizo, 2002, p. 74).

“Destaco algunas fechas desde cuando diversos países han reconocido esta clase de voto y a partir de cuando realmente lo hicieron efectivo: Australia desde 1902, pero con carácter de sufragio universal a partir de 1983; Canadá desde la

Primera Guerra Mundial para los miembros del Ejército, pero con carácter de sufragio universal en 1993; Francia desde 1948, pero en la realidad a partir de 1976; Colombia desde 1962; Suecia desde 1968; Portugal desde 1975, Estados Unidos a partir de 1975 aunque para los militares desde décadas antes; España desde 1978 pero en la realidad hasta 1985; Argentina desde 1988 y efectivamente cinco años después, en 1993; Austria desde 1990 y Guinea desde 1991”. (Carpizo, 2002, p. 75).

Cabe destacar que “en 1943, los soldados australianos representaban el 9.4% del padrón electoral, o sea 419,000 ciudadanos y en 1994 Estados Unidos tenía ocho millones de soldados fuera de su territorio, de los cuales votó el 30 por ciento” (Carpizo, 2002, p. 76). Y aquí la importancia de que pudiesen votar, ya que ellos defendían a su país, por tanto se consideraba injusto que se les privara del derecho de voto, puesto que su ausencia se debía a cumplimentar la ley. Y así cada país, en su momento, ha defendido e implementado el voto extranjero, por una causa u otra, pero siempre en pro de la defensa de los derechos políticos de su nacionales.

Así pues, la idea del voto de los ciudadanos en el extranjero se ha fortalecido, por tanto, cabe analizar como ha sido elevado el tema a un rango constitucional:

Carpizo (2002, p. 80) cita a Almeida (1998) “La Constitución portuguesa de 1976 en su artículo 14 y bajo el epígrafe de “portugueses en el extranjero”, dispone que los ciudadanos portugueses que se encuentren o residan en el extranjero gozan de la protección del Estado para el ejercicio de sus derechos y están sujetos a los deberes que no sean incompatibles con la ausencia del país y que los portugueses que sean también ciudadanos de otro Estado no pierden por ese hecho su capacidad electoral activa.

La Constitución española de 1978, en su artículo 68, apartado 5, dispone que: “la Ley reconocerá y el estado facilitará el ejercicio del derecho de sufragio a los españoles que se encuentren fuera del territorio de España”

Carpizo, (2002, p. 81) cita a Noguera (1998) “La Constitución colombiana de 1991, en su artículo 171, inciso 3, indica que los ciudadanos de ese país que se encuentren o residan en el extranjero pueden sufragar en las elecciones para el Senado de la República y el artículo 116 del Código Electoral Colombiano de 1986 también concede esta prerrogativa para la elección del presidente de la República”.

La Constitución peruana de 1993, en su artículo 187, señala que la ley contendrá normas especiales para facilitar el voto de los peruanos que residan en el extranjero.

La Constitución de Holanda (artículo 54.1) señala: todos los holandeses votan para elegir representantes, con las excepciones “que establezca la ley sobre los holandeses que no sean habitantes del reino... En Finlandia. La Ley Orgánica del Parlamento (artículo 6.), que tiene naturaleza constitucional, dispone que tendrán derecho a votar todos los ciudadanos, “cualquiera que sea el lugar de su domicilio”. También admiten el voto en el extranjero la Constitución austriaca (artículo 26.6) y la sueca (III, artículo 2º). En este último caso, sin embargo, hay una prevención relevante, porque el precepto señala que “tendrá derecho a votar en las elecciones al Parlamento todo ciudadano sueco que sea o haya sido durante cierto tiempo residente en el reino”. De esta suerte, si se trata de un sueco, hijo de padres suecos pero nacido en el extranjero y que nunca haya vivido en Suecia, no podrá ejercer el derecho de voto hasta en tanto no regrese y resida durante un periodo en el país”. (Valadés, 2002, p. 26)

Como vemos el voto de los residentes en el extranjero no es un tema sólo de México, sino de un gran número de países que han implementado que sus nacionales que residen en el extranjero puedan emitir su voto, ya sea por correspondencia, en casillas especiales instaladas para ello o bien bajo otra modalidad.

Importar resaltar algunas cifras que dejan ver la realidad del voto extranjero. A saber:

“En Argentina no se conoce con exactitud cuántos ciudadanos viven en el extranjero pero se calcula que pueden ser alrededor de 600,000. De ellos, están registrados como votantes 23,380 y sufragaron 5,688, o sea el 24.3% de los registrados.

En Australia esta clase de voto representa el 0.4% del padrón electoral. Austria tiene 320,000 ciudadanos en el extranjero como residentes y de ellos votan 73,000, el 25 por ciento.

Brasil cuenta con aproximadamente millón y medio de ciudadanos con residencia en el extranjero y tiene 16,835 electores registrados. Canadá registra un padrón electoral de 19,000,000 de ciudadanos; aproximadamente 650,000 residen en el extranjero. El padrón electoral de estos últimos años es de 17,172 –excluidos los militares- y en 1997 votaron 6,006, el 35% de ese padrón. Colombia tiene 42,000 votantes registrados en esta clase de voto. En 1994, de ellos votaron 27,000, el 64.3%.

Los Estados Unidos poseen alrededor de 3,500,000 ciudadanos residentes en el extranjero sin contar a los militares. En las elecciones presidenciales de 1988, los civiles votaron en 38.3% de ese padrón; en 1992 en 31%; en 1996 en 37%. En las

mismas elecciones, los militares votaron 63.5% en 1988, 67.0% en 1992 y 64.0% en 1996.

En España, en 1996, de 526,065 electores registrados, votaron 181,741, el 34.65%

Francia tiene 1,130,000 ciudadanos residentes en el extranjero distribuidos en 153 países. En la elección presidencial de 1995, de 245,317 electores inscritos, 127,387 sufragaron.

Portugal contabiliza una población aproximada de 9 millones de habitantes. Además, alrededor de 4 millones de portugueses residen en el extranjero. En 1995, en la segunda circunscripción votaron 45,852 de 192,329 inscritos en ese padrón electoral, lo que representa el 23.8% de aquél.

En Sudáfrica, de 428,461 inscritos en ese padrón votaron 96,268, el 22% comparado con el 86% en el propio Sudáfrica. Suecia tiene 6.7 millones de ciudadanos, de los cuales 80,000 residen en el extranjero, en 1994 votaron 25,000 de estos últimos.” (Carpizo, 2002, p.82).

En el caso de México importar resaltar que “Las proyecciones de los especialistas manifiestan que esta corriente migratoria mexicana hacia los Estados Unidos continuará. Así, los residentes mexicanos en ese país para el año 2000 serán aproximadamente 8.6 millones, de los cuales el 83% tendrá más de 18 años, o sea 7.1 millones. Para el año 2006, esas cifras serán ya de 10.8 millones y en capacidad de votar 8.9 millones” (Carpizo, 2002, p. 105).

Como se podrá advertir las cifras en el caso de México son exorbitantes, por tanto el voto que se emita en el extranjero puede ser determinante para llevar al triunfo al Ejecutivo Federal, y así pues, estaremos ante la presencia de que, podría darse el caso, que nuestros connacionales decidan el destino de nuestro México, pero no sufrir las consecuencias que ello implique, ya que desde fuera no podrán vivir la realidad de los de adentro.

4.2 El caso de España

La Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978 y la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio de 1985, del Régimen Electoral General, son los ordenamientos jurídicos que regulan el voto de los españoles residentes en el extranjero.

Recordemos que en el artículo 68, apartado 5, de la Constitución Española de 1978, se señala que “la Ley reconocerá y el Estado facilitará el ejercicio del derecho de sufragio a los españoles que se encuentren fuera del territorio de España. Como vemos a nivel constitucional se salvaguarda el voto de los españoles residentes en el extranjero.

Por su parte, la Ley Orgánica 5/1985 en sus artículos 72 y 73, señalan el procedimiento del voto por correspondencia, que es la modalidad que usan los españoles que residen fuera de su Nación para emitir su voto a distancia. De igual forma, en el artículo 75 se regula el voto de residentes ausentes en el extranjero.

Los españoles que residen en el extranjero deben:

- Inscribirse en el Registro de Matrícula Consular

- Inscribirse en el Censo de Españoles Residentes Ausentes, en los sucesivo CERA.

Dicho CERA se actualiza cada mes. Así, los cónsules españoles reciben la lista del Censo de Españoles Residentes Ausentes, en lo sucesivo CERA, y éstos divulgan el contenido para que los ciudadanos que allí aparecen realicen las correcciones necesarias a fin de mantener al día toda la información.

Semanas previas a la jornada electoral, los consulados reciben una segunda lista del CERA, debidamente corregida. Una semana antes del día de las votaciones, los electores que aparecen en la lista del CERA, acuden al consulado a depositar su voto, en sobre cerrado. El cónsul será quien certifique el envío del sobre y otorga la constancia del hecho. Cabe resaltar que el elector tiene la opción de enviar su voto por correo a Madrid, sin necesidad de que intervenga el consulado.

Semanas antes de la jornada electoral, la Oficina del Censo Electoral será quien se encargue de remitir a los domicilios de los ciudadanos españoles residentes fuera de España todo el material electoral respectivo.

Los materiales para las elecciones locales serán distribuidos por las Oficinas del Censo Electoral de las comunidades autónomas y municipios.

Las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral envían a los inscritos en el Censo los siguientes documentos:

- Un certificado de inscripción en el censo,
- La papeleta
- Los sobres de votación

- Un sobre en el que debe indicarse la dirección de la Junta Electoral provincial que corresponda
- Una hoja explicativa con instrucciones para el correcto llenado de los instrumentos.
- Dicho envío debe hacerse por correo certificado, y a más tardar 34 días después de la convocatoria al proceso electoral.

Para llevar a cabo la votación se observa lo siguiente:

- El elector marca en la papeleta su voto
- Introduce ésta en el sobre
- El sobre se dirige a la Oficina correspondiente (Junta Electoral Provincial),

Para el escrutinio general, la Junta Electoral se constituye en Mesa Electoral con los representantes y apoderados que designe la autoridad electoral. Enseguida, el Presidente de dicha mesa introduce en la urna los sobres de votación de los ciudadanos españoles residentes ausentes que se hayan recibido ese día. El Secretario de la Mesa anota los nombre de los votantes. La Junta procede al conteo de los votos para, finalmente incorporarlos a los resultados del escrutinio general.

4.3 El caso de Italia

El voto de los italianos en el extranjero está regulado por la Ley 459 del 27 de diciembre de 2001 y su Reglamento. En éstos se prevé la participación de electores italianos en el extranjero en comicios para elecciones legislativas federales y referenda, a través del voto postal.

En los artículo 1 y 4, párrafos 4 y 5 se prevé que un elector residente fuera de Italia podrá emitir su sufragio en territorio italiano si da aviso al consulado seis meses antes de las elecciones.

Es responsabilidad de los cónsules compilar una lista actualizada de los ciudadanos residentes en el extranjero. En el artículo 11 del mencionado ordenamiento se señala que también deben imprimir las boletas electorales en papel grueso con un color diferente para cada casilla o circunscripción electoral en el extranjero y contener los nombres de los candidatos para esa circunscripción. Además de incluirse en ellas un espacio donde los votantes señalen su preferencia.

Posteriormente las representaciones consulares enviarán a cada elector un paquete que debe contener los siguientes documentos:

- Certificado electoral
- Boleta electoral
- Sobre donde se introducirá
- Sobre franqueado con la dirección de la oficina consular correspondiente
- Instructivo para la emisión del sufragio
- El texto de la Ley 459
- La lista de candidatos para la circunscripción electoral en el extranjero a la cual pertenezca el votante
- Todo lo que precede deberá hacerse a más tardar dieciocho días antes a la fecha en que se celebrará la jornada electoral.

El artículo 12, párrafo 6 señala que dicha boleta electoral ya con el voto expresado se remitirá al consulado a más tardar diez días antes al proceso electoral

El artículo 12, párrafos 7 y 8 señala que el cónsul deberá enviar las boletas electorales a la autoridad electoral en Italia a más tardar a las dieciséis horas del jueves anterior al día de las elecciones, vía aérea y en valija diplomática. Toda boleta recibida con posterioridad será incinerada.

Artículo 13, párrafo 1, recibida la valija por parte de la autoridad electoral italiana, ésta constituirá una Comisión para el Extranjero, la cual clasificará y contará los votos emitidos en el extranjero.

El artículo 14, párrafo 1, señala que el escrutinio de los votos realizados en el extranjero se llevará al mismo tiempo que los efectuados en territorio italiano.

Los artículo 14 y 15 señalan que la Comisión nombra un Oficial Representante, el cual tiene la responsabilidad de abrir los sobres franqueados que contienen los sobres con las boletas electorales y los depositará en una urna sellada. Posteriormente es el Oficial Secretario quien abre la urna sellada y extrae de los sobres las boletas, llevándose a cabo el conteo de votos para cada candidato, para finalmente anotarse los resultados en un reporte por circunscripción.

Dada, grosso modo, la comparación entre algunos países que han implementado el voto de sus nacionales en el extranjero, vemos que el caso de México es único, ya que su gran número de residentes en el extranjero puede hacer la diferencia.

CONCLUSIONES

En el capítulo I, dedicado a la historia del voto en México y el voto en el extranjero, así como a reformas constitucionales en materia electoral y algunas iniciativas que proponían se les reconociera el voto a los mexicanos residentes en el extranjero quedó plasmado que el voto no siempre ha sido lo mismo, sino que sus características han ido variando de acuerdo a la etapa por la que atraviesa el país. Así pues del voto indirecto al voto directo, del voto dentro del territorio nacional al voto fuera de éste han significado grandes avances que nos han permitido ejercer al pueblo un término tan amplio en su contenido, pero tan corto en su mención, es decir la democracia.

Por su parte en el capítulo II, abordados ya todos los elementos con los que debe contar el voto en México y el voto en el extranjero, se analizaron los elementos de que se reviste un tema que permite a los mexicanos elegir libremente al Poder Ejecutivo. Saber quienes votan, quienes están impedidos para ello, y cómo se vota es vital para ejercer la democracia de manera informada.

En el capítulo III, se analizó el procedimiento para hacer efectivo el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, se vio la “simplicidad” administrativa, ya que se inicia inscribiéndose en una lista denominada “lista nominal de los residentes en el extranjero”, hasta llegar a la efectiva votación, es decir enviar al Instituto Federal Electoral su boleta electoral señalando a quién se elige como Presidente de los Estados Unidos Mexicanos este 2006. Simplicidad administrativa en cuanto a la forma, porque en relación al fondo se analizó que implica mayor inversión de recursos, tiempo y esfuerzo de los distintos órganos del IFE para hacer del voto de los mexicanos residentes en el extranjero una realidad.

En el capítulo IV, se analizó a algunos países que también aceptan este tipo de voto, es México un caso excepcional, puesto que como se abordó en el presente trabajo de investigación, los mexicanos residentes en el extranjero representan un número importante para las próximas elecciones del 2006, podrían, por tanto, hacer la posible diferencia entre los candidatos presidenciales.

También cabe mencionar que si dentro del proceso electoral en México hay anomalías, máxime podría haberlas durante la emisión del voto por correspondencia, ya que podría darse el caso de violación de la correspondencia, alterando las boletas electorales en camino y llegar al IFE con decisión distinta a la del elector. Por lo que derivado del presente trabajo se puede concluir que los aspectos más vulnerables son el abstencionismo que se vive a nivel interno, la apatía política del ciudadano.

El hecho de las cifras dadas a conocer por el Instituto Federal Electoral al 28 de febrero de 2006, marcan la pauta del abstencionismo en las votaciones de los mexicanos residentes en el extranjero.

Recordemos que los trámites aprobados ascienden a 40655 y los rechazados a 14125, dando un total de 54780 mexicanos residentes en el extranjero que externaron su voluntad de participar en las elecciones del 2 de julio de 2006, donde conoceremos el nombre del futuro Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo anterior se visualiza que esta cifra no podrá ser factor determinante para decidir el rumbo del país.

Invito, a través de este trabajo, al lector a que haga un análisis concienzudo y pugne porque México, en este momento, deba poner mayor énfasis en sus problemas

internos para posteriormente poder crecer. Abordar temas como los derechos que los mexicanos que residen en Estados Unidos de Norteamérica puedan tener, pero, por el momento no aquí, si no allá en el país donde viven cotidianamente, por ejemplo: los traten mejor, que la seguridad social se les de a todos, etc.

Finalmente las cifras dicen todo, ya que esos 40655 trámites aprobados para ser inscritos en la lista nominal de electores que residen en el extranjero, no hacen, ni harán la diferencia que dé el triunfo al futuro Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por tanto tal iniciativa que abrió la puerta a los mexicanos residentes en el extranjero, para emitir su voto a distancia, ha operado, pero no como se esperaba al ser legislada por nuestros honorables órganos legislativos, ya que muchos connacionales se abstuvieron de emitir su decisión de votar.

BIBLIOGRAFÍA

LEYES Y REGLAMENTOS

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

<http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/tcfed/4.htm?s=>

Constitución de Austria.

http://www.ris.bka.gv.at/erv/erv_1930_1.pdf

Constitución de Holanda.

http://www.oefre.unibe.ch/law/icl/nl00000_.html

Constitución Española de 1978.

<http://www.congreso-es/funciones/constitucion/indice.htm>

Constitución Peruana de 1993.

<http://tc.gob.pe/legconperu/constitucioncompleta.html>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<http://info4.juridicas.unm.mx/ijure/fed/9/>

Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. (2005).

Diario Oficial de la Federación. México.

LIBROS

Arellano, C. (1998). *Derecho Internacional Privado*. (8^a. ed.). México: Porrúa.

Arenas, C.E. (2000). *Defensa jurídica del voto*. Nuevo, León, México: Siglo XXI.

Carpizo, J., et. al. (2002). *El voto de los mexicanos en el extranjero*. (3^a. ed.). México: Porrúa.

Castellanos, E. (1999). *Derecho Electoral en México*. México: Trillas.

García, J.J. (2005). *Derechos políticos plenos para los mexicanos en el exterior*. México: Grupo Parlamentario PRD, et. al.

Konrad, Z. (2003). *Introducción al derecho comparado*. México: Oxford.

Ochoa, M. (1971). *Los debates sobre la adopción del sufragio universal y del voto directo*. México: Cámara de Diputados.

Patiño, J. (1994). *Derecho Electoral Mexicano*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Pardinas, J. (2000). *Tú y tu voto construyen la democracia*. México: CIDAC.

Santamaría, Arturo. (1929). *El movimiento vasconcelista en los Estados Unidos y el voto mexicano en el extranjero*. México: Mimeo.

Valadés, D., et. al. (2002). *El voto de los mexicanos en el extranjero*. (3^a. ed.). México: Porrúa.

DICCIONARIOS

Boletín del Centro de Capacitación Judicial Electoral. (1996). México.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2003). *Diccionario Electoral*. México: UNAM.

Real Academia Española. (1956). *Diccionario de la lengua española* (18^a. ED.). Madrid, España: Espasa-Calpe.

REVISTAS

Calderón, L. (1999). El voto de los mexicanos en el exterior: la ampliación de los derechos políticos. *Relaciones Internacionales*, 79, 99-108.

García, VC. (1999). El voto de los mexicanos en el extranjero. *Revista Mexicana de Derecho Internacional Privado*, 6, 13-20.

Nohlen, D. (2000). Voto en el extranjero: marco legal y panorama general de la Legislación Electoral. *Revista Justicia Electoral. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, 16, 47.

Periódico El Financiero, 6 de octubre de 1998.

Vázquez, JL. (2004). Las vicisitudes de los mexicanos en los Estados Unidos de América. *Temas Electorales*, 235-242.

<http://www.ife.org.mx>

<http://www.pbs.org>